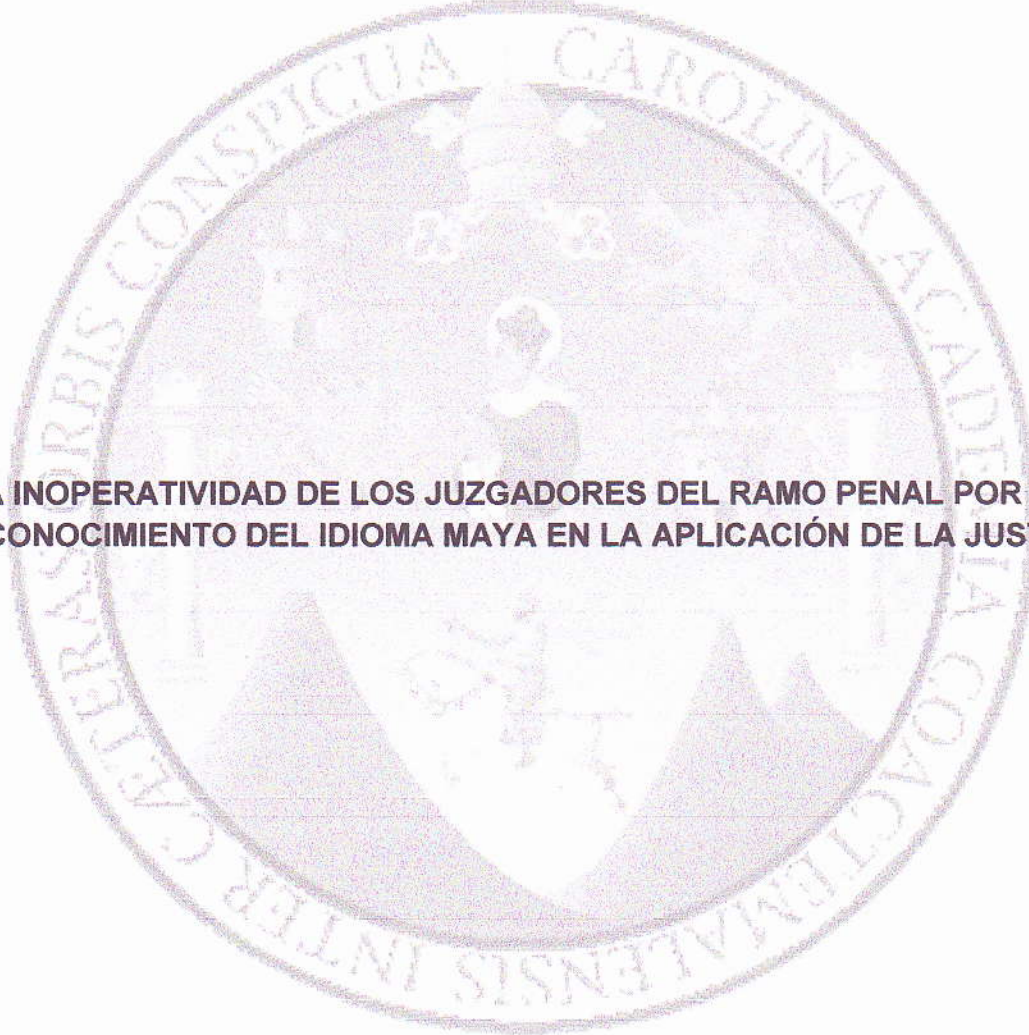


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL
DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA**

MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL
DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orrellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Días

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Despacho Jurídico
Licda. Sandra Elizabeth Acán Guerrero
Abogada y Notaria
2ª. AVENIDA 2-97, ZONA 3, CHIMALTENANGO, GUATEMALA CENTRO AMÉRICA
TEL. 5517-330, 5515-6993, 5788-5540.

Guatemala 23 de Agosto del 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Su Despacho.

En su oportunidad se me nombró como Asesora de Tesis del Bachiller MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN, a efecto de asesorar el tema de investigación cuyo título es LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA.

La asesoría de tesis, se llevó a cabo a través de múltiples sesiones de trabajo, habiéndose hecho al Bachiller Chocoj Juchán, las sugerencias y recomendaciones pertinentes, las cuales le sirvieron de base para un mejor desarrollo de su trabajo.

Del análisis jurídico realizado, el autor señala la importancia de que los juzgadores deben conocer el idioma Maya del lugar donde ejercen la judicatura, y que la Corte Suprema de Justicia considere importante en relación al lenguaje para una mejor aplicación de la justicia; garantizando así los derechos fundamentales de la persona, por medio de una buena comunicación directa y la tutela judicial por parte del juzgador para el futuro inmediato.

El trabajo presentado, contribuye al estudio de mejorar la Política Judicial, puesto que se trata de un tema de actualidad y es un aporte del autor a los Pueblos Indígenas.



El trabajo esta técnicamente desarrollado, el estudio es importante, oportuno y bien documentado, siendo la metodología de investigación inherente a la temática tratada, la bibliografía consultada es la adecuada al mismo, las conclusiones y recomendaciones se ajustan a lo expresado en el contenido de la citada tesis.

A criterio de la suscrita asesora, el trabajo del Bachiller Maximo Chocoj Juchán, cumple con los requisitos reglamentarios exigidos por nuestra facultad y lo señalado en el Artículo 32 del normativo de los exámenes Técnico Profesional y Público de tesis, para ser discutido en el examen respectivo, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, y en mi calidad de asesora emito el presente **DITAMEN FAVORABLE y EXPRESAMENTE APRUEBO** la presente investigación, previa revisión y discusión en el Examen Publico.

Sin otro particular, me suscribo con mis muestras de alta estima.

Licda. Sandra Elizabeth Acán Guerrero
Asesor
Colegiado No. 8040

Licda.
Sandra Elizabeth Acán Guerrero
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MAXIMO CHOCHOJ JUCHÁN**, Intitulado: **"LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.



**BUFETE JURIDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3. CHIMALTENANGO,
CHIMALTENANGO.
TELEFONO: 7839-3906. CELULAR: 5215- 4148.
COLEGIADO ACTIVO NÚMERO: 3,863.**



Ciudad de Chimaltenango, catorce de octubre de dos mil once.

LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY,

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Estimado LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por la unidad a su cargo, de fecha ocho de septiembre de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN, Intitulado: "LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí correcciones de tipo gramatical así como de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolló.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, la recolección de información realizada por el estudiante MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica y de la encuesta, que comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada.

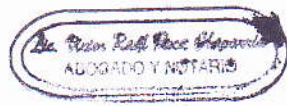


Las conclusiones y y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado y elaborado. En virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el estudiante **MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN**, y en consecuencia apruebo el presente trabajo de investigación.

Al respecto informo que el trabajo de tesis del estudiante **MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN**, reúne los requisitos reglamentarios necesarios que exige la legislación universitaria y lo contenido en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que es procedente su discusión en el examen Público.

Al agradecerle la atención me permito emitir **MI DICTAMEN Y OPINIÓN FAVORABLE DE REVISIÓN**, y por lo cual me es grato suscribirme de usted, atentamente:

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
ABOGADO Y NOTARIO
REVISOR DE TESIS
COLEGIADO ACTIVO: 3,863.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAXIMO CHOCOJ JUCHÁN, titulado LA INOPERATIVIDAD DE LOS JUZGADORES DEL RAMO PENAL POR EL DESCONOCIMIENTO DEL IDOMA MAYA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso y eterno, por darme la vida. Que me permite llegar a esta meta.
- A MIS PADRES:** Manuel Chocoj y Reginalda Juchán Batz, por su inagotable amor, y por tenerlos a mi lado.
- A MI ESPOSA:** Magdalena Miculax Tzirín. Por apoyarme en los momentos difíciles, y hacer realidad este sueño.
- A MIS HIJOS:** Como muestra de que los sueños se hacen realidad.
- A MI FAMILIA:** Con todo mi amor.
- A MIS AMIGOS:** Rodrigo Amado Xajil Martín, Sandra Elizabeth Acán Guerrero, Víctor Raúl Roca Chavarría, César Nicolás Perén Apén, Héctor Enrique Terreaux Estrada y Melvin Jacobo Hernández Erazo. Por su apoyo moral incondicional.
- A:** El pueblo de Guatemala, con gratitud, porque me a dado la oportunidad por pagar mis estudios.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por la oportunidad brindada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. La importancia de la comunicación.....	1
1.1 El papel que juega la comunicación entre los seres humanos.....	1
1.2 Técnicas de comunicación eficaz.....	7
1.3 Lenguaje y comunicación.....	9
1.3.1 La comunicación	9
1.4 Lenguaje.....	10
1.5 Teorías en relación de la aparición del lenguaje.....	13
1.6 Características del lenguaje.....	18
CAPÍTULO II	
2. Los principios, garantías y derechos en el proceso penal guatemalteco.....	23
2.1 Los principios.....	23
2.2 Los principios que rigen el proceso penal en Guatemala.....	30



CAPÍTULO III		Pág.
3.	<i>Situación actual de Guatemala</i>	53
3.1	<i>Realidad social guatemalteca</i>	53
3.2	<i>Reconocimiento de las lenguas Mayas en Guatemala</i>	59
3.3	<i>Reformas en relación a los Pueblos Indígenas</i>	61
3.4	<i>Sistema judicial en Guatemala y Convenio 169 de la OIT</i>	65

CAPÍTULO IV		
4.	<i>Ausencia del conocimiento de las lenguas mayas por parte de los jueces y sus efectos</i>	73
4.1	<i>Realidad guatemalteca y el proceso</i>	73
4.2	<i>Acceso a una tutela judicial efectiva</i>	74
4.3	<i>Incidencia en los jueces en ignorar el lenguaje donde ejercen la judicatura</i>	79
4.4	<i>Asomo a la realidad del juez sobre el desconocimiento sobre el lenguaje maya</i>	89
	CONCLUSIONES	95
	RECOMENDACIONES	97
	BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

La presente investigación constituye un tema sumamente importante, radica en la necesidad de que los jueces que administran justicia, especialmente donde existe población indígena, pertenezcan al lugar. Esto constituye una forma de garantizar una eficaz administración de justicia. Asimismo da respuesta a los principios mínimos de todo proceso penal, en un estado de derecho. Y sobre todo se inculca en los ciudadanos, una confianza en el sistema judicial.

Es a través de la reforma judicial en Guatemala y América Latina que muchas cosas han cambiado desde el proceso penal. Aunque debe tenerse en cuenta que esa reforma judicial no es en sentido amplio sino estricto, pues se ha reformado únicamente el ámbito de procedimiento penal. Dejándose así en un segundo plano otras áreas procesales, tales como: el proceso civil, laboral entre otros. Sin embargo, con la aprobación del actual Código Procesal Penal, luego de la firma de la paz, y la aprobación del Convenio 169 de la OIT, se ha ido transformando la administración de justicia, desde la perspectiva de los pueblos indígenas.

Guatemala es reconocida a nivel internacional como un país, multilingüe, pluricultural y multiétnico; por lo que la legislación interna, se ha tenido que ir acomodando a las situaciones prácticas. Por otra parte, el acto de impartir justicia por parte del Estado, en muchas ocasiones se torna en ineficaz, pues no se tiene en cuenta la realidad de la sociedad, y en el caso guatemalteco esa multiculturalidad.



Lo que se pretende con este análisis, es demostrar los efectos que se producen cuando los jueces en el ámbito penal, desconocen el lenguaje del lugar donde ejercen la judicatura; y este desconocimiento del lenguaje incide al momento de emitir la sentencia.

La investigación se compone de cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo primero, hace referencia al tema de la importancia de la comunicación, y su incidencia en las sociedades. Asimismo la evolución del lenguaje a lo largo de la historia de la humanidad; el capítulo segundo, versa sobre el tema de los principios que informan al proceso penal, su importancia y observación, como una forma de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Los cuales constituyen límites al poder punitivo del Estado; en el capítulo tercero, se hace referencia a la situación y realidad guatemalteca desde la perspectiva social, reconocimiento de las lenguas mayas, número de lenguas reconocidas; y en el capítulo cuarto, se hace una exposición sobre el tema principal de la problemática que se aborda, sus efectos, y sus causas.

Se puede indicar que la observancia del uso del lenguaje en las comunidades indígenas en Guatemala, constituye las bases fundamentales de una justicia, pronta y cumplida.



CAPÍTULO I

1. La importancia de la comunicación

1.1 El papel que juega la comunicación entre los seres humanos

El ser humano no puede vivir en soledad, la propia condición humana impulsa a la convivencia. Se obliga a pensar en el otro, a aceptarlo y a respetarlo. Para ser plenamente humanos se tiene que vivir con los humanos. Llegar al mundo es comenzar a vivir en sociedad. “Se vive en una sociedad que constantemente ofrece información, donde se impone tareas, seduce, sirve y a la vez exige servirla”.¹ No es posible desentenderse de ella. Los seres humanos usualmente pasan gran parte de sus vidas con otras personas. Por consiguiente, es importante aprender a entenderse unos con otros y así funcionar adecuadamente en las relaciones sociales. Ciertas habilidades de comunicación ayudan a mejorar las relaciones interpersonales.

“La comunicación es el acto por el cual un individuo establece con otro un contacto que le permite transmitir una información. En la comunicación intervienen diversos elementos que pueden facilitar o dificultar el proceso”.²

Los elementos de toda comunicación se encuentran:

- a. El mensaje

¹ De Pescueza, Luis Vicente. **La importancia de las comunicaciones**. Pág. 21.

² Tena, Fernando. **La comunicación entre los seres humanos**. Pág. 23.



- b. Canal
- c. Código
- d. Contexto
- e. Receptor
- f. Emisor

La comunicación constituye uno de los pilares básicos en los que se apoya cualquier tipo de relación humana y es aprovechada en todas las esferas del que hacer diario. Asimismo contribuye para el bienestar personal, sirve para solventar y resolver conflictos, expresar sentimientos, defender intereses, prevenir situaciones catastróficas, entre otros.

La comunicación interpersonal implica no solamente las palabras que se utilizan al hablar, sino también gestos, expresión facial, mirada, tono de voz, movimientos de las manos.

No es importante solamente lo que se dice, sino también cómo se dice. Las peculiaridades de cada uno a la hora de expresarse suelen reflejar algunas características de la personalidad de cada humano. Por ello puede argumentarse que la forma de hablar, de comunicarse en general de una persona, funge como un sello distintivo de cada uno.

La familia es el centro de la sociedad, en ella se crece y se desenvuelve, desarrollando todo aspecto de la personalidad, pensamientos y creencias. Por ello,

no es extraño observar como la comunicación en la familia afecta completamente la personalidad de un ser humano. I. A. Richards citado por Alejandro Lazcano Aguirre, definió la comunicación “como la manera en que se expresan las experiencias para así lograr en turno afectar a los que rodean y pretender que ellos experimenten un poco de experiencias de terceros”.³ De esta manera cuando un familiar se expresa, pasa todas las experiencias a los demás familiares. El ambiente familiar por lo general, es el ambiente en el cual se pasa los años más importantes del desarrollo humano cuando se es niño. “Por ello el tipo de comunicación que se experimenta es crucial para un óptimo desarrollo personal, ya que los niños son particularmente sensibles a la comunicación de sus padres. De tal manera que les afecta hasta la falta de comunicación, por cuanto que es el único puente hacia una intimidad con los seres queridos”.⁴ Puede concluirse que a nivel familiar la comunicación afectiva es crucial en la familia ya que afecta a las personas desde su nacimiento, afectando su personalidad completamente.

La sociedad, la educación y la cultura pueden ser estudiadas y comprendidas como sistemas de comunicación. Así, la educación (formal y la no formal) transmite conocimientos mediante los diferentes sistemas de comunicación. La sociedad (como conjunto de relaciones humanas organizadas e interdependientes), recibe, crea y recrea esos conocimientos a la vez que actúa sobre ellos, adaptándolos a las necesidades o intereses de los individuos que componen la sociedad, y también lo hace por medio de la comunicación ya sean estas de tipo interpersonal o

³ Lazcano Aguirre, Alejandro. **La importancia de la comunicación en la sociedad Mexicana**. Pág. 102.

⁴ Tena. **Ob. Cit.** Pág. 72.

intrapersonal. La cultura cohesiona o fragmenta y consolida la sociedad. La educación y el lenguaje. Actúa como una forma de comunicación propia con marcados componentes no verbales comunicables a todos los efectos y descifrados mediante complejas oscilaciones interpretativas. La capacidad que posee la cultura, o el individuo o grupo productor o creador, de cultura para comunicarse le confiere un carácter universal que en un momento dado puede superar cualquier barrera lingüística. En este sentido, como lo indica U. Eco, citado por Rocío Ares Casal se puede decir que “la cultura es comunicación”.⁵

Existen factores claves para llevar a cabo una buena comunicación de los cuales se puede referir:

- **La mirada**

“La mirada es uno de los aspectos claves en la comunicación, casi todas las interacciones humanas dependen de miradas recíprocas. De ahí la importancia de hablar mirando directamente a la persona que habla, manteniendo contacto ocular, sin desviar mucho la mirada a otros lugares, ni dejarla perdida. Con ello se demuestra interés en lo que se está dando a conocer”.⁶

Es menester adoptar una postura corporal cercana y relajada, inclinarse levemente y dirigiéndote siempre al que habla, mirándolo de frente. No ocultar las manos, para

⁵ Ares Casal, Rocío. **Importancia de la comunicación en la acción social**. Pág. 76.

⁶ Tena. **Ob. Cit.** Pág. 78.

ello se requiere que de vez en cuando se muevan, pero no abusando, deben de estar separadas de la cara, y procurar mantenerlas separadas.

La mirada indica que se está interesado en lo que se dice y ayuda a regular los momentos en que corresponde hablar.

- **La expresión facial**

La expresión del rostro constituye una manera de saber si se está comprendiendo lo que se está transmitiendo, si existen sorpresa, alegría, tristeza, si se está de acuerdo o en desacuerdo con lo que se manifiesta.

Las expresiones por lo general son formar de transmitir mensajes. Estas expresiones como sonreír, asentir con la cabeza, gesticular, posición de las cejas, etc. son gestos que transmiten información sobre las emociones y juegan un papel importante en la interacción.

- **El tono de la voz**

Al momento de hablar ha de realizarse con claridad, y ha de ser moderada. De lo contrario se aturde al que escucha.

El tono de voz debe de ser firme, confiado, uniforme y bien modulado. Intentar



llamar a cada persona por su nombre y evita recurrir a los pronombres tú, ese, aquél, etc.

Los cambios de volumen de voz se suelen emplear para enfatizar aspectos de una conversación.

- **El arte de saber escuchar**

El saber escuchar y prestar atención a lo que están diciendo, para ello es necesario no interrumpir, permitir que expresen abiertamente todo lo que quieren transmitir y preguntar sobre aquellos aspectos que puedan quedar confusos.

La empatía ayuda a desarrollar una mejor comunicación, pero algunas personas se sienten frustradas porque no pueden encontrar una manera sencilla de mejorar su empatía. ¿Cómo puede saber cuáles son los intereses de los otros?. Si se escuchara a los demás, se sabría de ellos todo lo que se necesita saber para dirigirlos. Realmente se escucha poco. La ciencia se ha desarrollado mucho en el arte de leer y escribir, pero no en el de escuchar. Es imposible comprender a una persona a menos que la escuchemos, y ello exige saber escuchar. Hay algunos medios que nos pueden ayudar a ello:

Estar pendiente de las ideas: No todas las personas se expresan con claridad, algunas parecen divagar al hablar, se repiten con más frecuencia que cuando escriben. Pero la palabra hablada tiene una ventaja sobre la escrita y es que trasmite

los sentimientos con mayor énfasis y claridad. Al escuchar hay que tratar de oír lo que está detrás de las palabras para poder comprender a una persona.

Ser egoísta: Escuchar siempre con la idea de que se está decidido a obtener alguna ventaja de lo que escucha, así se obtendrá lo valioso que los demás pueden ofrecer.

Evitar estar a la defensiva: Algunas personas escuchan al principio, con la mente abierta, pero poco a poco la mente se va cerrando y se corta la comunicación. Ello se debe a veces a que se tiene miedo a que las propias razones no sean correctas. Por ello es bueno, al escuchar, adquirir la práctica de diferir el propio juicio, hasta que el otro haya terminado.

Practicar para aprender el arte de escuchar: No hay que tener miedo a oír a otros, aunque trate temas difíciles, siempre es arduo escuchar temas profundos y sacarle provecho, pero la práctica lo hace más fácil. El que es capaz de callarse para escuchar a otros alguna vez, aprende mucho de la vida.

Escuchar para recordar: Hay que saber escuchar a los demás y reflexionar después sobre lo escuchado. Se aprende mucho, cuando se reflexiona sobre lo escuchado.

1.2 Técnicas de comunicación eficaz

Unas de las mejores técnicas para tener una buena comunicación pueden referirse las siguientes:

- **La escucha activa**

Uno de los principios importantes y difíciles de todo el proceso comunicativo es el saber escuchar. La falta de comunicación que se sufre hoy día se debe en gran parte a que no se sabe escuchar a los demás. Se está más tiempo pendiente de las propias emisiones, y en esta necesidad propia de comunicar se pierde la esencia de la comunicación, es decir, poner en común, compartir con los demás. Existe la creencia errónea de que se escucha de forma automática, pero no es así. “Escuchar requiere un esfuerzo superior al que se hace al hablar y también del que se ejerce al escuchar sin interpretar lo que se oye. Pero, ¿qué es realmente la escucha activa?”.⁷

La escucha activa significa escuchar y entender la comunicación desde el punto de vista del que habla. ¿Cuál es la diferencia entre el oír y el escuchar?. Existen grandes diferencias. El oír es simplemente percibir vibraciones de sonido. En este caso los producidos por la voz del ser humano. Mientras que escuchar es entender, comprender o dar sentido a lo que se oye. “La escucha efectiva tiene que ser necesariamente activa por encima de lo pasivo. La escucha activa se refiere a la habilidad de escuchar no sólo lo que la persona está expresando directamente, sino también los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está

⁷ De Pescueza. **Ob. Cit.** Pág. 52.

diciendo".⁸ Para llegar a entender a alguien se precisa asimismo cierta empatía, es decir, saber ponerse en el lugar de la otra persona.

- **Elementos que facilitan la escucha activa**

La disposición psicológica: Ello implica prepararse interiormente para escuchar.

Observar al otro: identificar el contenido de lo que dice, los objetivos y los sentimientos.

Expresar al otro que se le escucha con comunicación verbal como por ejemplo: "ya veo, umm, uh, etc. y no verbal como contacto visual, gestos, inclinación del cuerpo, etc.)".⁹

1.3 Lenguaje y comunicación

1.3.1 La comunicación

La comunicación se tiende como un proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes. En los últimos 150 años, y especialmente en las dos últimas décadas, la reducción de los tiempos de transmisión de la información a distancia y de acceso a la información han supuesto uno de los retos esenciales de la sociedad. Donde existe diariamente algo nuevo que conocer, y a la vez algo que crear en relación a las comunicaciones.

⁸ Og, Mandino. **El don del orador**. Pág. 57.

⁹Mandino. **Ob. Cit.** Pág. 90.

La comunicación como hoy día se conoce entre dos personas es el resultado de múltiples métodos de expresión desarrollados durante siglos. Los gestos, el desarrollo del lenguaje y la necesidad de realizar acciones conjuntas tienen aquí un papel importante.

Asimismo la comunicación entre animales como lo hacía ver Charles Darwin, sobre la importancia de la comunicación y de la expresión en la supervivencia biológica. Estudios recientes han puesto de relieve toda una gama de formas de comunicación animal. “Así, por ejemplo, cuando una abeja descubre una fuente de néctar, vuelve a la colmena para informar sobre su hallazgo. A continuación comunica la distancia a la fuente mediante un baile, la dirección por medio de un ángulo, que forma el eje del baile y la cantidad de néctar mediante la vigorosidad del mismo. Asimismo, los científicos han registrado e identificado diferentes cantos de pájaros para cortejar, aparearse, demostrar hambre, transportar alimentos, marcar un territorio, avisar de un peligro y demostrar tristeza. Las investigaciones en relación al comportamiento de las ballenas y los delfines, han revelado que éstos disponen de señales vocales relativamente elaboradas para comunicarse bajo el agua, para lo cual le han denominado conducta animal”.¹⁰

1.4 Lenguaje

El tema sobre el origen del lenguaje constituye una verdadera controversia. Algunas palabras parecieran reproducir sonidos naturales, entre tantas otras pueden proceder de expresiones de emoción, como la risa o el llanto. Algunos investigadores opinan

¹⁰ Ares. **Ob. Cit.** Pág. 189.

“que el lenguaje constituye el resultado de actividades de grupo, tales como: el trabajo, la educación, y otros. Existe otra teoría que refiere que el lenguaje se ha desarrollado a partir de sonidos básicos que acompañaban a los gestos”.¹¹

En el mundo se hablan alrededor de tres mil lenguas entre otros dialectos agrupados en familias. Tal como sucede en el caso de Guatemala, México, Perú y otros países de América Latina y el mundo. A medida que unas lenguas se desarrollan, otras van desapareciendo. Como hoy día ocurre en el caso de Guatemala, donde los padres de las familias indígenas no enseñan a sus hijos la lengua nativa, lo cual ha ido menguando el aprendizaje de dichos dialectos. Existe un peligro que se extingan las lenguas vernáculas en Guatemala.

“Las modificaciones del lenguaje reflejan las diferentes clases, géneros, profesiones grupos de edad, así como otras características sociales, como por ejemplo la incidencia de la tecnología dentro de las sociedades”.¹²

“El lenguaje es el medio de comunicación entre los seres humanos a través de signos orales y escritos que poseen un significado. En un sentido más amplio, es cualquier procedimiento que sirve para comunicarse”.¹³

¹¹ Comunicaciones modernas. Documental Discovery.

¹² Ares. **Ob. Cit.** Pág. 133.

¹³ Borris, Niels. **El origen y su importancia en la sociedad.** Pág. 121.

Una de las mayores interrogantes que se plantean los que estudian temas comunes a la lingüística es el origen del lenguaje humano. Hasta la fecha se han sucedido distintas hipótesis que tratan de dar a conocer una luz a esta pregunta. Sin embargo, no existe respuesta definitiva a esta pregunta.

Los lingüistas están de acuerdo en que el cambio crucial se llevó a cabo en algún momento tardío de la prehistoria y, lo más importante, de este cambio sólo se produjo una vez posiblemente en África Oriental. La aparición de una única fuente de la que derivaron todas las lenguas actuales y las ya desaparecidas simplifica de forma considerable la búsqueda de una explicación para dicho fenómeno.

Existen diversas teorías en relación al origen del lenguaje, por un lado los partidarios de las hipótesis gestuales, quienes defienden que, “el lenguaje derivó de un sistema gestual en el que se podrían haber entremezclado sonidos vocales. Lo que no logra explicar es cómo y por qué los gestos dieron lugar al lenguaje vocal”.¹⁴

“Por su parte la teoría vocalista tratan de ver en los antepasados a unos simios capaces de realizar diversas vocalizaciones instintivas y de los cuales se evolucionó,

¹⁴ Ibid.

cuando el humano fue capaz de combinar esos sonidos en un número infinito de secuencias con distinto significado”.¹⁵

Otra situación importante en el origen del lenguaje, es el tema de la fisiológica. El ser humano es el único ser entre las especies existentes que tiene la capacidad de poder articular las palabras y expresarlas al tiempo que se generan mentalmente, en cuestión de segundos la boca y lengua son capaces de articular las ideas que se generan en el cerebro a una velocidad sorprendente. Es importante señalar que el lenguaje articulado sólo es una de las variadas maneras en que el hombre ha podido comunicarse, aunque sea la más importante, está la existencia de un lenguaje pictográfico que después se convierte en un idioma al combinar el habla con la escritura.

1.5 Teorías en relación de la aparición del lenguaje

Hoy día se maneja varias teorías en relación a la aparición del lenguaje, unas no muy creíbles y otras demasiadas exageradas. Sin embargo las reconocidas son las siguientes:

¹⁵ Borris. Ob. Cit. Pág. 139.

- **Teoría Evolucionista**

“Fue en la era de Neandertal cuando se inició el lenguaje, pero hasta la aparición del Homo sapiens no se dio una evolución lingüística significativa. El origen del lenguaje fue producto de la necesidad del hombre primitivo para poder comunicarse, y así transmitir lo que el pensamiento daba lugar, el hombre por su naturaleza y raciocinio necesita de la comunicación con los demás.”¹⁶ Y es por eso que el lenguaje solo puede tomar sentido en masa, por tanto para poder subsistir a las dificultades de la vida primitiva, fue necesario utilizar algún tipo de lenguaje y he ahí el origen de éste, que por consiguiente llega a convertirse con el tiempo en un idioma.

El lenguaje humano puede contar aproximadamente con treinta a cuarenta mil años de existencia. La enorme diversidad de lenguas que hay en el mundo demuestra que una vez que apareció el lenguaje se produjeron los cambios a gran velocidad. No es posible saber si hubo una primera y única lengua, ni cuáles fueron sus sonidos, gramática y léxico. La lingüística histórica, que se encarga de descubrir y describir cómo, por qué y de qué manera surgieron las lenguas, apenas puede sugerir algunas hipótesis para explicar esta evolución.

“En el siglo XVIII el filósofo alemán Leibniz sugirió que todas las lenguas que existen y han existido proceden de un único protolenguaje, hipótesis que recibe el nombre de

¹⁶ Arsuaga, J.L. . **La especie elegida. La larga marcha de la evolución humana.** Pág. 78.

monogénesis”.¹⁷ “Aunque muchas lenguas vivas proceden de una única lengua anterior, esto no significa que el lenguaje humano haya surgido en varias partes del mundo de forma simultánea, ni que las lenguas vivas precisen de un solo antepasado, sino que pudo haber varios. Esta segunda hipótesis, que explica el origen múltiple para las familias de lenguas, recibe el nombre de poligénesis”.¹⁸

- **Teoría Teológica**

“Esta teoría indica que el lenguaje humano es un don divino entregado por Dios para todos los seres humanos.”.¹⁹ La biblia cuenta la creación del primer hombre, de su cuerpo material y de su alma espiritual e inmortal, por eso no se puede decir que el hombre viene del mono, simplemente. Es necesario admitir la especial intervención de Dios, el cuerpo puede venir por evolución; pero no el alma, que es espiritual. El alma humana ha sido infundida por Dios en el momento de la concepción. Nunca el espíritu puede venir por evolución de la materia, el salto de la materia al espíritu sólo puede darse por la intervención de Dios.

Entre el mono y el hombre hay un abismo, dicho abismo es la inteligencia. La inteligencia es de orden espiritual. El Premio Nobel de Medicina John C. Eccles en el

¹⁷ Malmberg, B. **La Lengua y el hombre. Introducción a los problemas generales de la Lingüística.** Pág.73.

¹⁸ Roca Pons, J. **El lenguaje.** Pág. 197.

¹⁹ De Aquino, Santo Tomas. **Introducción. La ciudad de Dios.** Pág. 4.

prólogo de “Las fronteras del evolucionismo” dijo lo siguiente: “Cada alma es una nueva creación divina. Me permito decir que ninguna otra explicación es sostenible”.²⁰

La Iglesia siempre ha insistido en el hecho de que siendo espiritual el alma humana sólo puede existir por haber sido creada, y no es posible que proceda de un animal inferior por evolución “La fe católica obliga a retener que el alma humana ha sido creada inmediatamente por Dios, dice Pío XII en la Encíclica Humani Generis. Con todo, no hay dificultad en admitir, dentro de la doctrina católica, que Dios infundió el alma espiritual en un mono antropomorfo”.²¹

En la historia bíblica de la formación del primer hombre lo que se quiere destacar es que el hombre proviene de Dios. La intervención de Dios en la infusión del alma espiritual en el hombre se explica en la biblia especialmente en el libro de Génesis con las palabras: “Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza... Dios Creó al hombre a imagen suya. El hombre es imagen de Dios sólo en el alma espiritual, pues Dios Creador no tiene cuerpo material. Esto de conformidad con el Génesis, el primer libro de la biblia. Dios es espíritu puro. Alma significa el principio espiritual del hombre. “El llevar en sí la imagen y semejanza de Dios lo debe el hombre, no a su figura corporal, sino a su alma espiritual, dotada de entendimiento y voluntad”.²²

²⁰ Rousseau, J.J. **Ensayo sobre el origen de las lenguas**. Pág. 80.

²¹ De la Roca. **Ob. Cit.** Pág. 88.

²² De Aquino. **Ob. Cit.** Pág. 124.

El hombre es la cumbre de la obra de la creación. Por haber sido hecho a imagen de Dios, el ser humano tiene la dignidad de persona; no es algo, es alguien.

El hombre es algo más que un simple animal. En el hombre hay un alma espiritual que no puede venir por evolución de la materia, sino por creación de Dios. El hombre es algo más que el resultado de una evolución biológica. Ningún animal pudo evolucionar y llegar a un grado de perfección tal que le permitiera salir del círculo de la especie animal y entrar en el de la especie humana. El primer hombre no es, ni pudo ser, el resultado supremo de una evolución animal, sino un ser que existe porque Dios lo creó. “Dios está en el origen del hombre; y sin su acción especialísima, el hombre no hubiera llegado a existir”.²³

- **Otra... Teoría (Alienígena)**

Haciendo una retrospectiva hacia los días del hombre cabe hacerse la pregunta: ¿no se pudo haber elegido a los hombres para que hablaran?. Una teoría que tiene gran incidencia hoy día en relación, a que los seres humanos han sido elegidos para ser enseñados para comunicarse entre si, por medio de un lenguaje.

La intervención de terceras personas en la evolución lingüística no debe sonar tan descabellado. Y si no, basta con echarle una mirada hacia los actuales laboratorios.

²³ Shermans, Stevens. **Teología moderna**. Pág. 85.

En ellos los científicos han logrado que los chimpancés aprendan un lenguaje rudimentario que en estado salvaje han sido totalmente incapaces de desarrollar. Pero entonces surgen dos grandes interrogantes: ¿Quién intervino en la evolución lingüística y por qué motivo lo hizo? Las respuestas permanecen sepultadas bajo el peso de los siglos.

1.6 Características del lenguaje

El lenguaje tiene muchas características pero se pueden resaltar las más importantes tales como:

- **Arbitrario y convencional**

“Es el resultado de la imposición individual que se desarrolla y constituye mediante la práctica comunicativa social, en la cual se acepta y emplea masivamente en una realidad sígnica determinada”.²⁴ Como se indica por ello es que existen muchas lenguas y dialectos, tal como sucede en el caso de Guatemala un país multilingüe, donde existen 23 lenguas debidamente reconocidas.

²⁴ Rousseau. **Ob. Cit.** Pág. 87.

- **Universal**

“Todos los seres humanos emplean el lenguaje, tanto verbal como no verbal, pues es un claro reflejo del desarrollo de las potencialidades naturales de carácter cognitivo y físico”.²⁵

- **Racional**

“Su naturaleza síquica se fundamenta en el desarrollo del intelecto para su asimilación y uso. Se necesita pensar o desarrollar la capacidad racional para expresar coherentemente”.²⁶ Esto distingue de la especie animal cuya comunicación es de tipo instintivo.

- **Creativo**

“La creatividad es inherente al lenguaje. El hombre la emplea para la creación de palabras, (mediante sonidos distintivos), enunciados, textos, etc. No obstante, las primeras manifestaciones creativas corresponden a todo medio que le permitió comunicarse al hombre primitivo”.²⁷ Hasta hoy, el hombre, creativamente, emplea gestos, señas, colores, etc. como formas de lenguaje.

²⁵Rousseau. **Ob. Cit.** Pág. 123.

²⁶ **Íbid.** Pág. 131.

²⁷Rousseau. **Ob. Cit.** 135.

- **Innato**

“El lingüista Noam Chomsky en el año de 1928, ha sustentado la competencia lingüística en función de una gramática generativa que le otorga a la lengua una naturaleza genética, es decir hereditaria en la especie humana”.²⁸ En otras palabras se nace apto para el desarrollo de un lenguaje, es decir, con una gramática universal que según el contexto en el que se desarrolla permite la práctica de una gramática particular.

- **Aprendido**

La interacción social nos permite adquirir las estrategias lingüísticas. Su práctica es de carácter psíquico y social. “El lingüista Ferdinand de Saussure, aportó los principales contenidos que fundamentan la gramática estructuralista cuya base conceptual considera esencial el aprendizaje de estructuras prediseñadas por otros hablantes que coadyuvarán para su difusión”.²⁹

- **El carácter innato**

“Los sicólogos lingüistas que se enfrentan al problema de la adquisición del lenguaje se han preguntado con insistencia si este proceso es “natural”, en el sentido de estar biológicamente especificado en el genotipo humano. O, por el contrario, se trata de un proceso cultural, básicamente aprendido y dependiente de la elevada inteligencia

²⁸ Íbid. Pág. 89.

²⁹ De Saussure, Ferdinand. **Gramática estructuralista**. Pág. 125.

humana”.³⁰ En la actualidad, la respuesta que cuenta con mayor grado de plausibilidad afirma que, en lo esencial, el lenguaje humano responde a un “instinto” innato propio y exclusivo de la especie.

Desde esta perspectiva se sostiene que la compleja tarea de adquirir el lenguaje se ve facilitada por la existencia a priori de unos conocimientos específicamente lingüísticos que los bebés poseen al nacer.

La existencia de dichos conocimientos permite saber que, con tan solo tres o cuatro años, los niños, con independencia de su cultura y condiciones de vida, son capaces de hablar y entender. Esto confirma que el lenguaje es esencialmente innato; esto forma parte de la dotación genética y no se adquiere por el aprendizaje.

³⁰ De Saussure. **Ob. Cit.** Pág. 102.



CAPÍTULO II

2. Los principios, garantías y derechos en el proceso penal guatemalteco

2.1 Los principios

Por principio se entiende el elemento fundamental de una cosa, los principios jurídicos sólo pueden ser los fundamentos del derecho o la atmósfera en la que se desarrolla la vida jurídica a partir de los cuales se despliega todo el aparato de normas. Al respecto han existido una serie de ideas filosóficas, que determinan en su tiempo esos valores o cimientos sobre lo que se construye la base del orden jurídico, no cabe duda el decir de García de Enterría “Los principios jurídicos responden al logro de valores tales como la justicia la seguridad y el bien común para no mencionar sino los fundamentales”.³¹ A estos valores deben añadirse, entre otros el orden, el poder, la prudencia, la paz, la utilidad, la libertad.

Prueba de ello es que la determinación del fundamento del derecho siempre ha dependido de las ideas filosóficas de cada momento, siendo los hitos más importantes del pensamiento jurídico y por ende de las concepciones del derecho penal y procesal penal. Las corrientes jurídicas filosóficas del derecho natural y del positivismo que en cierta medida ha influido en una concepción de lo que corresponde al análisis de la presente investigación. En lo que respecta a la corriente positivista, esta supuso contrario sensu a la naturalista la pretensión nueva

³¹ García de Enterría. Los principios jurídicos. Pág. 85.

de reducir el derecho a un conjunto sistemático y cerrado de normas positivas, durante este espacio y tiempo se creía la ley como expresión de la voluntad popular y por tanto, como el único medio efectivo de garantizar la libertad de los ciudadanos que después de la

Vida es el segundo de mayor valor que posee la persona. Esta nueva forma de entender el derecho supuso la quiebra del Derecho natural, entendiendo éste como un derecho ideal en el que el derecho objetivo debía de encontrar su inspiración y fundamento. "En este momento se considera que el derecho es la ley, y nada al margen de la misma podía ser considerado como jurídico, ello produjo que se tuviera el concepto de fuerza de ley como norma superior entre todas. Los codificadores, sin embargo entendieron que la ley no podía ser la única y exclusiva fuente del derecho".³² Siempre existiría algún supuesto que no estuviese expresamente contemplado en la norma escrita por ello ante la esa posible insuficiencia normativa se acudió para solucionar esos posibles problemas a los principios generales del derecho. Siendo los primeros códigos que se refirieron expresamente a los principios generales del derecho al Austriaco de 1811 y el Código Italiano de 1837, tomando a los principios o ideas fundamentales sobre las que se construye el derecho como algo distinto de la ley a diferencia de los que consideran.

Como fundamento solo aquellos principios que estuvieran fundamentados expresamente en normas. A partir del siglo XIX los principios jurídicos, adquieren una especial relevancia para el derecho considerándose muchas veces como fuente

³² García. Ob. Cit. Pág. 92.

supletoria de la ley en su dependencia de la ley, tanto formal como materialmente. En tal sentido Savigny, considera que la fuente ordinaria de todo derecho no se encontraba en la ley, sino en el espíritu del pueblo y éste se manifestaba en los institutos jurídicos situando como fuente principal de la norma jurídica a un concepto jurídico ético proveniente de la filosofía del derecho y no del derecho positivo. Esta forma de ver a los principios jurídicos condujo a argumentar por parte de los positivistas que toda proposición jurídica supra positiva no era científica. Esto trajo otras formas de concebir de forma distinta a los principios jurídicos y al derecho, por ejemplo. Es de considerar que el fundamento del derecho sólo se podía hallar induciendo de las normas positivas, los conceptos fundamentales de las mismas, ideas que posteriormente fue modificando; los autores Binding, Wach y Koller manifestaron “que lo jurídicamente decisivo no es la significación dada por el autor sino una significación objetiva que hay que determinar independientemente de aquella y que es inminente a la ley estas ideas reconocen la existencia de unos principios que darían unidad a todo el ordenamiento jurídico. Los principios que darían unidad a todo el ordenamiento jurídico, principios que tendrían la peculiaridad de no ser ya conceptos”.³³

Los principios antes referidos concretizan su positivización en la constitución, entendiendo que en un moderno o estado constitucional de derecho la constitución pasa a ocupar la supremacía que la ley ocupaba en el estado liberal de derecho. De lo que surge una tríada, correlativa en la cual los principios que la constitución

³³ Locke J. **Carta sobre la tolerancia**. Pág. 8.

establece desarrollarán los principios de derecho penal sustantivo, jurisdiccional y procesal, pues son auténticas normas jurídicas en sentido sustancial, pues suministran pautas o modelos de conducta. “Hay quienes afirman que los principios no son meros criterios directivos, ni juicios de valor, simplemente escuetos dictados de la razón”.³⁴ Otros consideran que los principios “son más abstractos y carecen de supuesto de hecho y, por ello un mismo principio puede aplicarse a las situaciones más diversas según tesis de A. Nieto”.³⁵ Por lo que los principios se caracterizan por ser un tipo de prescripción jurídica, con una estructura peculiar no simplemente una proposición jurídica. Por esa razón su incumplimiento no puede ser otro que el establecido con carácter general para los actos que infringen el ordenamiento jurídico. Lo importante resulta ser que el principio impone el deber a todos los sujetos de la comunidad de actuar respetando el valor jurídico contenido en el mismo. Su mandato jurídico, se traduce en la imposición de un genérico deber de carácter negativo que prohíbe actuar en contra del valor por el consagrado. Ahora bien cuando los principios jurídicos, que dan vida a un ordenamiento se encuentran positivizados, se vuelven una expresión real de valores jurídicos éticos de la comunidad, lo que ocurre es, que al estar positivizados en la ley, esto es, al ser formulados no ya como principios se han convertido en ley. Adquieren la eficacia normativa propia de la norma que los recoge. Por ello, pueden crear auténticos derechos subjetivos, imponer obligaciones jurídicas y atribuir potestades. “Con la creación del Estado de derecho, se declaran una serie de derechos y garantías que

³⁴ A. Nieto. **Derecho administrativo sancionador**. Pág. 45.

³⁵ *Ibid.* Pág. 65.

intentan proteger a los individuos, miembros de una comunidad determinada, contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado”.³⁶

Los principios conforman la base política de orientación, para la regulación del derecho penal sustantivo o adjetivo de un estado, el marco político dentro del cual son válidas las decisiones que expresa acerca de su poder penal, sean ellas generales o referidas a un caso concreto.

Tras la Segunda Guerra Mundial, y posteriores a esos momentos históricos surgen interrogantes para instaurar un nuevo orden político-social y la constitución aparece como el mecanismo viable para positivizar los derechos fundamentales de la persona. Y dentro de éstos, una tutela de las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial. Alfonso Noriega C. citado por Pico, refiere que “las garantías individuales con los llamados derechos del hombre, sosteniendo que estas garantías son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas que el estado debe reconocer, respetar, y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social”.³⁷

³⁶ Berzosa Francos, M. V. **principios del proceso**. Pág. 132.

³⁷ Pico I Junio, Joan. **Las garantías constitucionales del proceso**. Pág. 17.

Los derechos al estar reconocidos en la constitución necesitan una verdadera protección procesal para lo cual es necesario distinguir entre derechos del hombre y las garantías de tales derechos, que no son otras que los medios procesales mediante los cuales es posible su realización y eficacia. Fix Zamudio sostiene que “solo pueden estimarse como verdaderas garantías, los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”.³⁸ Las garantías son vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos y, en general, a los principios axiológicos sancionados por las leyes. A las garantías se les ha denominado: “Como el conjunto de seguridades jurídico institucionales deparadas al hombre”. Estas existen frente al Estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos.

Las garantías representan la seguridad que el goce efectivo de esos derechos no sea conculcada por el ejercicio del poder estatal. La acción de garantizar fue una prioridad anglosajona, de lo que se deriva que la palabra garantía en términos procesales legales, proviene de las ingles warranty o warantie que “significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar de ahí el término (to warrant)”.³⁹ Por lo que garantía en el sentido lato equivale a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar los términos protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo. Según afirmaciones de Sánchez Viamonte, “la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses y de ellos tomaron los demás pueblos en

³⁸ Fix Zamudio H. **La protección procesal de los derechos humanos**. Pág. 102.

³⁹ Pico. **Ob. Cit.** Pág. 78.

cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX”.⁴⁰ El Estado de Derecho sólo puede asumir su real estructura a través de estos instrumentos procesales constitucionales que tutelan los derechos fundamentales del hombre.

La persona humana por su dignidad goza de ciertos derechos denominados “Derechos Humanos”, estos derechos fueron también considerados como derechos naturales, derechos inherentes a la persona humana, derechos naturales, derechos esenciales e inalienables, derechos del hombre o bien derechos públicos subjetivos. Pero en la era moderna, se denominó el término derechos humanos gracias a la Declaración Universal de 1948. Los derechos humanos se ven garantizados por medio de las garantías y principios que ofrece cada ordenamiento jurídico, iniciando desde la constitución y el resto de leyes internas.

Los principios son importantes en su aprendizaje. Debe de entenderse como “principio el elemento fundamental de una cosa; los principios jurídicos son los fundamentos del derecho o la atmósfera en la que se desarrolla la vida jurídica a partir de los cuales se despliega todo el aparato de normas”.⁴¹ Bertolino citando a García de Enterría define que “Los principios jurídicos, responden al logro de valores tales como la justicia la seguridad y el bien común para no mencionar sino los

⁴⁰ Sánchez Viamonte, C. **Los Derechos del Hombre en la Renovación Francesa**. Pág.7.

⁴¹ A. Latorre. **Introducción al Derecho**. Pág. 77.

fundamentales”.⁴² A estos valores se deben de añadir, entre otros: el orden, el poder, seguridad, la paz, la utilidad, la libertad.

Los principios vienen a constituirse como las reglas del juego, en otras palabras, es lo que se permite y aquello que no se permite al momento de litigar, dentro de algún proceso, en este caso un proceso penal.

2.2 Los principios que rigen el proceso penal en Guatemala

La construcción de los principios políticos, no sólo debe tener como eje rector la Constitución Política de la República, sino también lo relativo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En Guatemala y de conformidad con lo establecido por el Artículo 46 de la Constitución, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala desarrollan diversos principios, los cuales son el marco por medio del cual se debe desarrollar el procesal penal.

Existen muchos principios que son clave y a la vez importantes de los cuales pueden hacerse referencia:

⁴² Bertolino J. Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal, interpretación, determinación integración y aplicación.** Pág. 95.

a. Juicio previo

El juicio previo, es una garantía que encuentra sustento en la Constitución. El mismo hace ver que toda persona para ser condenada a una pena debe de ser juzgada previamente. “En ese proceso al ser sometida deberá de tratarse por medio de la investigación de parte del Ministerio Público, despojarla de esa coraza llamada inocencia”.⁴³ Tal como lo indica el Artículo 12 de la Constitución Política de la República que establece: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

La imposición de una sanción penal, como forma de agresión estatal, requiere necesariamente un juicio previo. Esto garantiza que la acción del Estado, por medio del Ministerio Público, Jueces, la prisión no sea arbitraria. Asimismo que la responsabilidad penal, ha de ser declarada en sentencia. Donde toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, y “la sustentación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella”.⁴⁴

Asimismo la Convención Interamericana de los Derechos Humanos hace hincapié en relación a que toda persona tiene derecho a ser oída dentro de un plazo razonable,

⁴³ Villalta. **Ob. Cit.** Pág. 76.

⁴⁴ Bertolino. **Ob. Cit.** Pág. 87.

por un juez o tribunal competente, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra la misma.

El ordenamiento jurídico constitucional hace varias implicaciones sobre el tipo de juicio que debe contener la ley ordinaria:

- **Relación inescindible entre juicio y sentencia**

Esta situación implica como conclusión del juicio y único fundamento para la imposición de una pena en la cual se declara la culpabilidad del imputado. “La sentencia debe estar fundada o motivada, lo que significa declarar las circunstancias de hecho verificadas, las reglas jurídicas aplicables y las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión”.⁴⁵ La implicación subsiguiente de este principio es la de que se debe considerar al sindicado como inocente durante el proceso.

- **En lo relativo al órgano a quien corresponde desarrollar y dictar la sentencia**

El ordenamiento constitucional en forma categórica delega esta función en los jueces preestablecidos conocido como juez natural, agregando que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. De esta manera, queda eliminada toda posibilidad de que otra autoridad asuma tales funciones.

⁴⁵ **Manual del fiscal.** Ministerio Público. Pág. 132.

El juicio, también debe interpretarse como una operación lógica de conclusión entre una Tesis, la cual se materializa por medio de una acusación planteada por parte del Ministerio Público. Y una antítesis, en el caso de la defensa que contradiga la afirmación del requirente, para luego dar paso a la síntesis que se encarnara en la sentencia dictada por parte del órgano jurisdiccional de conformidad con las pruebas presentadas.

b. Presunción de inocencia

“El vocablo inocencia vierte el significado de exención de culpa o estado limpio de culpa. Y presunción debe entenderse como sospecha o como conjetura, entonces la garantía constitucional de inocencia viene derivada de la sospecha o conjetura que obligatoriamente debe observarse a favor de un individuo tomándole y considerándole como exento de culpa”.⁴⁶ Manuel Osorio define a la inocencia de la siguiente manera: “Estado limpio de culpa, estado del que se halla inocente y libre de delito que se le acusa, como inocente es el que está libre del delito que se le imputa.”

47

De ahí que puede darse el caso de que una persona que sea judicialmente considerada como inocente sin serlo se le presuma.

⁴⁶ Villalta, Ludwin. **Garantías, principios que estructuran el proceso...** Pág. 76.

⁴⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas...** Pág.

En los países de régimen democrático liberal, se establece la presunción de inocencia buscando el respeto del individuo. Es pues la presunción de inocencia, una norma de alto sentido humanitario y de lógica elemental que ha sido una gran victoria del humanismo contra el despiadado proceso penal; constituyéndose en la principal ante una posible persecución penal.

La sentencia es el único mecanismo, por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, y así despojarla de ese estado. Mientras ésta no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia. El principio político de que antes de la sentencia una persona sea considerada inocente, no supone que la sentencia constituya la culpabilidad, pues es solo su declaración. En lo fáctico, la persona es culpable, o inocente, según su participación en un acto considerado contrario al ordenamiento jurídico penal. Sin embargo la sentencia lo declara culpable, o no, por el hecho.

El principio político lo regula la propia Constitución garantizando que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable penalmente. Este principio y a la vez garantía responde a un modelo procesal de tipo garantista, lo que refiere a la forma de perseguir penalmente a cualquier ciudadano.

La consecuencia directa de este principio es el precepto *in dubio pro reo*. La declaración de culpabilidad en una sentencia, solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de

participación del imputado. La duda o la probabilidad, excluyen la aplicación de una pena.

El imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara. Esto significa, que el demostrar la culpabilidad del sindicado, se encuentra a cargo del órgano que ejerce la acción penal o sea el Ministerio Público. A esto se le conoce con el nombre de carga de la prueba.

Por otra parte las medidas restrictivas de los derechos declarados por el ordenamiento constitucional, durante el proceso deben de ser aplicadas basadas en el principio de última ratio. O sea que deben utilizarse como último recurso. En este caso, el derecho como lo es la libertad.

No debe olvidarse que hoy día gran parte del aumento de internos en los centros penitenciarios se debe a la constante utilización de la prisión. Tanto como pena y como medida. Sin considerar los efectos negativos y abrasivos que resulta siendo la prisión. Ya lo decía el profesor argentino Eugenio Raúl Zafarroni "Que en América Latina el ochenta y cinco por ciento de personas guardan prisión, sin que se les haya dictado sentencia el resto, está dentro de prisión por si las dudas".⁴⁸ Esto no sólo ocurre en los demás países, Guatemala es el reflejo de esa situación, basta con echar una vista a las prisiones en Guatemala.

⁴⁸ Zafarroni, Eugenio Raúl. **Situación de las prisiones en América Latina**. Pág. 121.

En todo caso los límites al ejercicio del poder penal lo constituyen los derechos individuales prescritos en el ordenamiento constitucional, principalmente los límites a la coerción sobre el imputado referida a la libertad física y la locomoción.

Corresponde a la Constitución Política de la República de Guatemala, proporcionar los mecanismos de garantía bajo las cuales puede limitarse la libertad de una persona durante el proceso. Dentro de estos puede hacerse referencia:

- Se prohíbe dictar auto de prisión preventiva, sin que medien los indicios necesarios, racionales y necesarios.
- La prohibición que tienen las autoridades policiales de no exponer a ningún ciudadano ante los medios de comunicación, lo cual no siempre es del todo cierto. Pues este tipo de noticias es la que acapara la atención, la venta de los diarios.
- Los centros de detención, en especial los de prisión provisional, deben ser distintos que aquellos donde se cumplen condenas.

c. Defensa

Dentro de las garantías, el derecho de defensa cumple, y a la vez se constituye en una forma de avalar la garantía de inocencia. Con ello se dinamizan el resto de las demás garantías.

El principio de defensa, es uno de los principios más importante de todo ordenamiento jurídico. “Es parte y a la vez responde a un Estado Democrático y de Derecho. Donde la protección al ser humano adquiere una relevancia de primer orden”.⁴⁹

La Constitución establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables; que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal. Conforme al Artículo 12 del referido cuerpo normativo.

El principio de defensa también implica el hecho de ser asistido por el auxilio de un abogado, para aconsejar al sindicado que posición optar dentro del proceso. Este mecanismo de defensa, es lo que se conoce como Defensa Técnica. Asimismo da derecho al propio sindicado defenderse por sí mismo, o sea ejercer la defensa material.

El derecho de defensa, no solamente es importante en el ámbito procesal penal sino en otras áreas del derecho. El derecho de defensa no se restringe solo al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho.

d. Doble persecución

Como se ha expuesto las garantías procesales, constituyen una barrera infranqueable contra la violencia estatal. Por cuanto, que “el poder penal del Estado

⁴⁹ Mir Puig, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**. Pág. 112.

es tan fuerte que la simple amenaza de imposición de una pena significa para el ciudadano un desgaste personal para repelerlo. Por lo que se debe agregar la estigmatización social que produce”.⁵⁰ En un Estado de Derecho, no se puede permitir que se intente amenazar al imputado cada determinado tiempo, por los mismos hechos, con imponerle una pena, por todo lo que significa el accionar del sistema penal contra una persona.

e. Publicidad

“El debate será público” según el Artículo 356 del Código Procesal Penal. La publicidad se manifiesta fundamentalmente en el debate en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. La publicidad cumple un doble objetivo de control y de difusión. A la vez permite que los ciudadanos puedan controlar la actuación de la administración de justicia viendo como proceden, no sólo los jueces, sino también otros pilares del sistema como son: fiscales, abogados e incluso las fuerzas de seguridad (generalmente a través de la declaración de los agentes captadores). De esta manera, al juez le será mucho más difícil al dictar una resolución manifiestamente injusta. Asimismo, los abogados o los fiscales verán seriamente comprometido su prestigio profesional ante una actuación negligente o deficiente. El debate es por lo tanto un sinónimo de transparencia, lo cual es consustancial a un estado de derecho.

⁵⁰ Mir. Ob. Cit. Pág. 45.

Por otra parte, la posibilidad de presenciar los juicios ayuda a que la comunidad comprenda algo del “oscuro mundo de los abogados”. La justicia, deja (en parte) de ser una caja negra que el ciudadano no comprende y por ello le genera desconfianza. Así el guatemalteco, sabrá por qué motivos se le puede sancionar y cuál es el mecanismo que se usa para ello.

Para que estos dos objetivos se cumplan es fundamental que el debate se realice en la comunidad (cuando menos en el departamento), en la que ocurrieron los hechos. “Esta garantía emana propiamente del sistema de gobierno elegido por el Estado”.⁵¹

Por medio del principio de publicidad, se garantiza además a los ciudadanos la garantía que tiene el Estado de impartir justicia, donde el pueblo confía en el sistema.

En otras palabras la publicidad, es prácticamente una fiscalización que puede realizar cada ciudadano, para ser informado, tener acceso a los tribunales y documentarse, de informarse de las causas que se juzgan. Aunque esta garantía algunas veces se ve restringida en casos especiales. Tales casos se pueden referir a los casos de alta relevancia social. Como por ejemplo: que afecten el pudor de menores, discapacitados, casos de narcotráfico, corrupción, contrabando, lavado de dinero y otros.

⁵¹ Mir. Ob. Cit. Pág. 7.

f. Imparcialidad e independencia de los jueces

El tema de la independencia judicial, se perfila en dos contornos: la independencia del poder judicial y la independencia personal de los jueces.

“La independencia del Órgano Judicial es condición esencial del sistema democrático representativo”.⁵² Donde ningún órgano paralelo del Estado, puede incidir en las actividades o labores del sistema judicial. Con esto se garantiza una buena administración de justicia, el respeto por las decisiones emanadas por el mismo, así como el reconocimiento de la ejecución de sus decisiones.

g. La imparcialidad

La imparcialidad, no es una condición que se logra creando mecanismos que impidan influencias externas o políticas. Por esto, dentro de las legislaciones se opta por proteger la condición personal del juez, de circunstancias que objetivamente puedan influir en su criterio y afectar, así, la imparcialidad.

Este principio es fundamental, pues con esto se garantiza un trato justo, e igualitario, un igual trato para todos. Asimismo equitativo para cada uno de los sujetos procesales. Donde todos los que intervienen en el proceso, con las mismas ventajas como desventajas. Asimismo pueden aportar al proceso en forma igualitaria.

⁵² Pio. **Ob. Cit.** Pág 48.

h. Presunción de inocencia

Según el Artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala, indica que “toda persona es inocente mientras no se la haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”. “El Código Procesal Penal, perfecciona este principio al ordenar que los imputados deban ser tratados como inocentes, para que el fin de la garantía no dé lugar a dudas. Este trato de inocencia debe dársele al imputado hasta que en sentencia firme sea declarado responsable y se le imponga una pena o una medida de seguridad”.⁵³

Esta garantía reviste todo el proceso penal guatemalteco, pues la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia, no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación. Así la ley ordena que las disposiciones que restringen la libertad del imputado, o que limiten el ejercicio de sus facultades deban ser interpretadas en forma restrictiva. Al mismo tiempo prohíbe directamente la interpretación analógica y la extensiva, para permitir las solo en los casos de favorecer la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades dentro del proceso.

i. In dubio pro reo

El principio in dubio pro reo es otra de las consecuencias de la garantía de inocencia, así como el de defensa, y como tal esta perfeccionado en la ley ordinaria, en distintos momentos del desarrollo del procedimiento. Por ello el procesado, se considera

⁵³ Villalta. **Ob. Cit.** Pág. 78.

inocente en todas las fases del proceso, y las decisiones en relación a la duda, libertad y otra restricción de garantías fundamentales han de resolverse a favor del mismo.

En primer lugar, y como regla general de aplicación y de interpretación de todo el cuerpo legal, el artículo 14 del Código Procesal Penal indica en su último párrafo, que la duda favorece al imputado. Lo que significa, que las decisiones han de tomarse y justificarse debidamente en las resoluciones que se dicte, tomando como base este principio.

En la sentencia, no pueden darse por acreditados otros hechos diferentes a los expuestos en la acusación, en el auto de apertura del juicio o en la ampliación de la acusación, salvo en favor del imputado.

j. Carga de la prueba

“La carga de la prueba es la obligatoriedad del Ministerio Público de investigar y recolectar las evidencias de cargo y de descargo”.⁵⁴ El Código Procesal Penal ordena que también el investigador respete la presunción de inocencia de la que goza el imputado. De esta forma, el Ministerio Público tiene obligación de extender su actividad a promover su función. Ya sea esta acción, encaminada a realizar investigación y producción de prueba tanto de cargo como de descargo; en relación al hecho que es objeto de investigación. Para hacer efectiva esta disposición debe,

⁵⁴ Pio. **Ob. Cit.** Pág. 129.

además, hacer las peticiones necesarias según las circunstancias, aun en favor del imputado. Esto último es conocido como principio de objetividad.

Ante la injusticia de mantener a alguien sujeto a proceso, o dentro de prisión el Ministerio Público; está en la obligación de velar porque se respete la justicia. Aunque también no debe olvidarse, que lamentablemente en algunas ocasiones han existido requerimientos ridículos por parte de algunas autoridades de pretender llevar a juicio la gran mayoría de casos que se conocen en las fiscalías, o responder ante una estadística, donde muchos inocentes siguen y permanecen sufriendo prisión ya sea como pena o como medida.

k. Principio de inmediación

La inmediación, es la presencia física de las partes y del tribunal en los actos procesales. La inmediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción, y por tanto del derecho de defensa. El imputado, a través de su abogado, puede refutar, en el momento en el que se produce, la prueba que le incrimina.

Cuando se habla del principio de inmediación, se trata nada más y nada menos de la obligación que tiene el juez en encontrarse presente en todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso. Este principio, garantiza para los sujetos que participan en el proceso, que el juez mantiene contacto en la verificación de las demás garantías; las cuales vendrán a contribuir el buen desarrollo del proceso. Esto no beneficia a una de las partes, por el contrario contribuye a favor de todos los participantes del proceso. Con este principio se apoyan otros principios tales como el de

economía, esto implica ahorro en las actividades diversas que se realizan en el mismo proceso.

Con el anterior código el proceso era inquisitivo, se juzgaban procesos, papeles, dictámenes, informes, sin embargo hoy día esto ha ido evolucionando. El principio de inmediación, también se ve vinculado al principio de oralidad, donde las audiencias y requerimientos de los sujetos procesales, se realizan de viva voz, en forma directa. Aquí, los intérpretes juegan un papel sumamente clave, pues en muchas ocasiones el juzgador carece del conocimiento del lenguaje del lugar, sin dejar mencionar que en Guatemala, existe una diversidad de lenguas vernáculas que se hablan localmente.

Por otra parte, no puede argumentarse que se cuente con un proceso cien por ciento oral. Pues aun los matices inquisitivos se ven presentes. Muchas cosas han ido cambiando a lo largo de la aprobación del actual Código Procesal Penal, con diversas reformas entre otras cosas. No se diga en la práctica, se ha incorporado el uso de sistemas de sonido, equipo de grabación de manera tal que se guarden las audiencias en formatos electrónicos. Las formas de notificar, también han contribuido con el proceso, de manera que hoy día también se puede realizar otros actos procesales tales como notificaciones a través del uso del correo electrónico y el teléfono. El aporte de la tecnología, para el rápido desarrollo del proceso es clave, donde contribuye a favor de la sociedad, y no se diga al sistema judicial. Ello asegura una justicia pronta, eficaz donde les garantiza a los habitantes una justicia integral. Donde el ciudadano puede confiar en el sistema. Aunque debido al

subdesarrollo predominante en el país, en algunas ocasiones el analfabetismo, el inacceso a la tecnología han tenido su efecto negativo en el proceso.

I. Ser juzgado en un plazo razonable

“El ser juzgado en un plazo razonable constituye una garantía fundamental por cuanto que en el proceso, el sindicato no puede soportar las deficiencias del sistema: Tales como: retrasos al momento de resolver, suspensión de audiencias entre otros”.

⁵⁵ Se hace necesario que el Estado por medio de su máquina estatal agresiva, reaccione considerablemente, pues de lo contrario se está vulnerando garantías fundamentales tales como: la libertad por medio de la aplicación del uso continuo de la cárcel, ya sea como medidas o pena. No se diga la pena de muerte, entre otros derechos fundamentales. Debe considerarse que la prisión, tanto en Guatemala como en América Latina se encuentra en crisis. Se ha constituido un lugar, donde existen quinientos por ciento de veces más alto de perder la vida que estando fuera. Por ello el proceso debe de resolver lo antes posible la situación del sindicato, pues la prisión en casos de uso, crea efectos sumamente agresivos.

m. El principio de oralidad

Desde tiempos inmemorables la oralidad, ha sido la clave para resolver los conflictos, la comunicación hablada ha contribuido en gran manera en el desarrollo de los pueblos, y en este caso el proceso no escapa a esa realidad. El anterior código

⁵⁵ Mir. Ob. Cit. Pág. 201.

procesal que predominó hasta finales de los años de mil novecientos ochenta e inicios de los años noventa, tenían algunas actividades de tipo oral, aunque reinaba la escritura.

“Con la incorporación de la oralidad en el actual Código Procesal Penal, se pretendió que el proceso fuera rápido, económico y respondiera a diversas garantías que fueran en armonía con la forma de sistema de gobierno. Se trata de un derecho penal garantista”.⁵⁶

Ya lo dijo Chiovenda, citado por Luís Paulino Mora Mora: “la experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente”.⁵⁷

“La oralidad, es la utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los testigos y peritos. Más que un principio, es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal”.⁵⁸ Si se usa la palabra, necesariamente las partes deben estar presentes (inmediación) y

⁵⁶ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 32.

⁵⁷ Mora Mora, Luís Paulino. **El sistema penal en Guatemala**. Revista de la facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. Pág. 13.

⁵⁸ Villalta, Ludwin. **Ob. Cit.** Pág. 71.

se estarán expresando a través de un medio de comunicación fácilmente controlable por terceros (publicidad). Si bien el Código busca a lo largo del proceso, favorecer la oralidad sobre la escritura, ello adquiere mayor relevancia en el momento del debate, de conformidad con el Artículo 362 del Código Procesal Penal. La ley procesal limita la incorporación de la prueba por lectura fijando las siguientes reglas:

- **Declaración del imputado**

Las declaraciones anteriores del imputado, legalmente prestadas, podrán ser leídas en el debate, por orden del presidente del tribunal, de oficio o a petición de parte, cuando se abstenga de declarar o incurra en contradicciones. Asimismo podrán leerse las declaraciones de imputados rebeldes o condenados como partícipes del hecho punible objeto del debate, siempre y cuando estas hayan sido obtenidas de forma legal, según el Artículo 364 numeral 4 del Código Procesal Penal.

- **Testimonios**

La regla general es la obligatoriedad de la comparecencia personal del testigo. Sin embargo podrán incorporarse por lectura las declaraciones de testigos realizadas ante el juez de primera instancia, el tribunal de sentencia o por exhorto ante otro juez, cuando se cumplan los siguientes requisitos: sea imposible o manifiestamente inútil la presencia del mismo para el debate la declaración se haya tomado conforme a las reglas de los actos definitivos e reproducibles, según el Artículo 317 del Código

Procesal Penal. No obstante, no tendrán que cumplirse estos requisitos, pudiéndose incorporar actas de testimonio cuando exista conformidad de las partes al ordenarse la recepción o lo consientan al no comparecer el testigo cuya citación se ordenó conforme al Artículo 363 numeral 2 del Código Procesal Penal.

- **Testimonios rendidos a través de informe**

Cuando de conformidad con el Artículo 208 del Código Procesal Penal el testimonio se pueda rendir por informe, este se incorporará por lectura.

- **Actas e informes previstos en la ley**

Cuando la ley prevea que actos, medios de prueba o diligencias se documenten por escrito, denuncia, pruebas documentales o de informes, los careos, inspecciones, registros, reconocimientos, etc., estos podrán introducirse como prueba en el debate (Artículo 363 numeral tercero del Código Procesal Penal). Asimismo, si alguno de los testigos hiciese alusión a las mismas durante el debate, el tribunal de oficio o a petición de parte, podrán ordenar su lectura (Artículo 364 numeral 3 del referido cuerpo procesal).

- **Los dictámenes periciales**

Los dictámenes periciales, sólo podrán incorporarse por lectura cuando el perito haya acudido a declarar en el juicio, para ratificar su dictamen. Sin embargo, podrán incorporarse por lectura en aquellos casos en los que la pericia se haya obtenido

conforme a la regla de los actos definitivos e irreproducibles. No obstante, las partes o el tribunal pueden exigir la presencia del perito (Artículo 364 numeral 1 del Código Procesal Penal).

La oralidad es clave hoy día en el proceso penal, pues vierte fácilmente la reproducción de los hechos que se investigan dentro del proceso. No debe olvidarse que el juez, es ajeno a los hechos que se juzgan, corresponde como tarea a los sujetos procesales, la reproducción de los acontecimientos ocurridos en el pasado. Y que mejor contribución que sea por medio de la oralidad.

En algunas ocasiones la oralidad se ve truncada en relación al lenguaje, tal es el caso de Guatemala, el juez encuentra realmente obstáculos al momento de verificarse este principio, pues en muchas ocasiones el juez donde ejerce su judicatura, muchas ocasiones el juez, ignora el lenguaje o dialecto del lugar y esto pone en gran riesgo que no se dé una efectiva tutela judicial efectiva como más adelante se hará ver.

- **Principio de concentración**

La concentración, es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. La continuidad, es el medio a través del cual se asegura la concentración. La concentración, ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. En un juicio en el que la prueba se va presentando poco a poco a lo largo de varios

días o meses, posiblemente, al juez le constará llegar a una conclusión tomando en cuenta y contrastando por igual todos los elementos, siendo posible que tuviesen más fuerzas los últimos en el tiempo. La situación se agrava por el hecho de que el mismo juez, está conociendo muchos procesos. Todo ello puede ser posible en un proceso escrito, pero difícilmente sucede en un sistema oral. Es por esto que se dice que la inmediación y la oralidad favorecen la concentración. “Algo muy importante se gesta, la concentración y la continuidad ayudan al juez a tener un amplio criterio sobre lo que realmente ocurrió en el hecho que se juzga, tiene presente las declaraciones de testigos, peritos y otros. Por cuanto que sus recuerdos son actuales”.⁵⁹ Ante esta situación todas las audiencias deben ser consecutivas hasta su conclusión, sin que exista ningún tipo de limitación temporal. Inclusive, inmediatamente después de terminar el debate, el Tribunal se tiene que reunir a deliberar y dictar sentencia. Esta deliberación, se debe hacer de forma ininterrumpida y evitando que la decisión de los jueces se pueda contaminar.

El principio de concentración, lleva inmersa la misión de que las audiencias o actividades procesales se lleven a cabo en un solo acto posible. Esto significa que se utilice el tiempo a favor del proceso. Con ello se evitan los procesos largos, o en su caso el tortuguismo judicial, que en muchas ocasiones por la falta de personal, de interés, negligencia del sistema judicial entre otros, los procesos se tornan en eternos.

⁵⁹ Caferrata, Nores. **Tratado de la prueba en materia penal**. Pág. 51.

“En un sistema democrático y de derecho corresponde al Estado, por velar por una justicia pronta, y efectiva, con ello se garantiza a los habitantes el libre goce de sus derechos. Y la credibilidad cala a cada uno de los ciudadanos”.⁶⁰

El principio de concentración, se vincula con otros principios tales como: la inmediación, debido proceso, ser juzgado en un plazo razonable, acceso a una tutela judicial efectiva, así como el principio de economía entre otros.

Se trata además de llevar acabo el juzgamiento, en forma eficiente el desarrollo del proceso. Hoy día el sistema judicial en Guatemala, se ha tornado en ser caracterizado lento. Aunque han existido nuevas reformas para tratar que el proceso sea ventilado en el menor tiempo, en muchas ocasiones también no se ha tomado en consideración la realidad que vive cada juzgado.

n. Principio de economía

El principio de economía es sumamente importante, cuando un proceso se torna en lento esto representa pérdidas para los sujetos del proceso como para el mismo Estado. Son millonarias las cantidades de dinero, que se invierten y a la vez se pierden anualmente en el sistema judicial, el hecho de juzgar a un ciudadano. No se diga para las partes. En muchas ocasiones los litigantes no cuentan con recursos económicos, suficientes para el pago de abogados, peritos, investigadores entre

⁶⁰ Carroca, Pérez. Alex. **El plazo razonable en el proceso**. Pág. 88.

otros. “La falta de recursos de tipo económico contribuye para que un proceso se torne en lento”.⁶¹

o. Debido proceso

“El principio del debido proceso, es clave al momento de desarrollarse el proceso penal, por cuanto que el mismo garantiza un sin número de garantías diversas”.⁶² En este principio se encarnan otros principios como: defensa, inmediación, igualdad, imparcialidad, acceso a la tutela judicial efectiva, economía, preclusión, concentración y otros.

El debido proceso, busca que se respete el rito procesal, el cual consiste que el proceso se observen las condiciones mínimas del trato tanto para la víctima, sindicados, terceros y no se diga los jueces, fiscales.

⁶¹ Pio. **Ob. Cit.** Pág. 145.

⁶² Carroca. **Ob. Cit.** Pág. 89.

CAPÍTULO III

3. Situación actual de Guatemala

3.1 Realidad social guatemalteca

La palabra Guatemala, encuentra su origen náhuatl: Quauhtlemallan, cuyo significado quiere decir “Lugar de muchos árboles”.

Guatemala es un país muy rico en vegetación, fauna, flora entre otros. A pesar de su relativamente pequeña extensión territorial. Guatemala cuenta con una gran variedad climática, producto de su relieve montañoso que va desde el nivel del mar hasta los cuatro mil doscientos veinte metros sobre ese nivel. Ello contribuye a que en el país existan ecosistemas muy variados. De estos pueden referirse a los manglares de los humedales del pacífico, hasta los bosques nublados de alta montaña. “El país posee una superficie aproximada de ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados. Se encuentra compuesto por una población indígena del cincuenta y un por ciento. Se reconoce como idioma oficial el castellano, cuenta alrededor con veintitrés idiomas mayas, y el xinca. Por su parte el garífuna, es hablado por la población afrodescendiente radicada en Izabal”.⁶³

⁶³ Informe sobre la situación social de Guatemala. Instituto de Investigaciones de San Salvador. Pág. 120.

No obstante que el idioma oficial es el español, el mismo no es hablado por la mayoría de la población indígena. De conformidad con los Acuerdos de Paz firmados en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se reconocen como tal. Hoy día las lenguas vernáculas habladas por algunas poblaciones no se incentiva el hecho de enseñarla a las nuevas generaciones, aun prevale el uso. Actualmente los idiomas nativos que se hablan son: el kekchí, el quiché, el kaqchikel y el tzutujil, los cuales guardan armonía entre sí. Esta situación se encuentra reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 143, y la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003 en su Artículo 1 establecen que “El Idioma Oficial de Guatemala es el Español, las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación en donde el estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca”. Por su parte la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 11, indica que el Idioma Oficial es el Español, ya que las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española y si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Se puede apreciar que son diversos los problemas que enfrentan las poblaciones indígenas, pues a estos debido a las desventajas que en muchas ocasiones les corresponden llevar. Ello ha contribuido a su falta de desarrollo a nivel local. Tiene poca participan política, por ende poca incidencia en los espacios públicos. Sin dejar de mencionar la relación que guarda entre las guerras que se libraron en los años de

mil novecientos setenta, mil novecientos ochenta y a inicios del año de mil novecientos noventa.

Guatemala es considerado como un país joven, 4 de cada 10 habitantes son menores de 15 años; se refleja un ligero cambio en la estructura de las edades en relación a un incremento lento pero sostenido de la población mayor de 65 años, productos de la disminución, tanto en la fecundidad como en la mortalidad en los últimos años. “Esto conlleva una disminución al mediano plazo de la población dependiente menor de 15 años. A largo plazo, la tendencia en la reducción de la fecundidad plantea un incremento en la población envejecida”.⁶⁴

“La población indígena es la más vulnerable y marginada de la sociedad, con los niveles más bajos en alfabetización 37%. En este grupo, las mujeres presentan los más altos niveles de fecundidad, 6.2 hijos por mujer y una tasa de fecundidad adolescente de 141 por mil. La mortalidad infantil es 1.2 veces más alta que la de otros grupos étnicos”.⁶⁵ Todos estos indicadores son reflejo de una exclusión sistemática total, tanto a nivel individual como grupal.

“La pobreza tiene un porcentaje del 56.7% y la extrema pobreza del 27.8% están diseminadas por todo el país; sin embargo, hay zonas peores que otras. Son 8 los departamentos con los porcentajes más altos de pobreza y extrema pobreza: Alta Verapaz, Huehuetenango, El Quiché, Baja Verapaz, Sololá, Jalapa, San Marcos y

⁶⁴ Acán Guerrero, Sandra Elizabeth. **Planteamiento político criminal...** Pág. 83.

⁶⁵ *Ibíd.*

Totonicapán. El porcentaje promedio de población rural es de 65%. Las regiones más afectadas se localizan en el occidente del país y de ellas los departamentos de Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango, son a su vez los departamentos con mayor grado de ruralidad. La situación de extrema pobreza es coincidente con las mayores proporciones de población rural, indígena, sin escolaridad, subempleada, analfabeta, sin acceso a agua potable y drenajes y sin conexión eléctrica”.⁶⁶ El mapa de pobreza tiene correspondencia con el de mayor incidencia de mortalidad infantil, analfabetismo, desnutrición y otros estados carenciales porque es coincidente con el de población desempleada y la limitada inversión pública y privada.

“La pobreza afecta al 20% de los habitantes no indígenas de las áreas urbanas, mientras que la padece un 75% de los habitantes indígenas de zonas rurales. La población indígena de Guatemala está representada por 3 pueblos: Xincas, Garifunas y Mayas; de éstas la población maya constituye el grupo mayoritario, caracterizado por hablar 23 grupos idiomáticos y más de 125 formas dialécticas lingüísticas. Los departamentos que concentran el mayor porcentaje de población maya, arriba del 90% son: Huehuetenango, El Quiché, Alta Verapaz y Totonicapán. El índice de Desarrollo Humano coloca a Guatemala como un país en un nivel medio de desarrollo humano entre 0.500 y 0.799”.⁶⁷ “Sin embargo, hay diferencias significativas entre los veintidós departamentos del país: solamente el departamento de Guatemala tiene un índice de desarrollo humano por arriba de 0.700. Los departamentos de

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Acán. *Ob. Cit.* Pág. 86.

Huehuetenango 0.5579, Alta Verapaz 0.5541, Sololá 0.5225, Quiché 0.5272 y Totonicapán 0.4950 tienen los niveles más bajos de desarrollo humano”.⁶⁸

Otro factor incidente en relación de la pobreza en Guatemala, puede apreciarse luego de la guerra interna. Antes del conflicto armado era muy raro encontrar hogares encabezados por mujeres, a causa del estricto orden machista que asignaba al hombre las funciones de sostén económico y a la mujer la cuidadora y criadora de los hijos. “Posteriormente al conflicto armado, muchas mujeres quedaron viudas y con la responsabilidad de criar, educar, alimentar entre otros a sus hijos, y es así como asumen la carga de sostener la familia por sí solas. Entre 1990 y 1998, el porcentaje de hogares urbanos encabezados por mujeres en Guatemala aumentó del 19.8% al 24.3%”.⁶⁹ El Banco Mundial revela un bajo nivel de responsabilidad económica por parte del padre guatemalteco, que se hace patente en su desigual aportación al ingreso familiar en comparación con la aportación de la madre.

Por otra parte la situación de la educación es grave, el gasto público nacional en Guatemala relacionado a la educación, está entre los más bajos de América Latina y del mundo. Conforme a las estadísticas publicadas por la UNESCO en 1999 y 2001, el promedio anual mundial de gasto en educación como porcentaje del PIB es del 4.55% y como porcentaje del gasto público total es de 15.01%. Para los mismos años, el gasto de Guatemala en educación fue del 1.71% y del 12% respecto al PIB. Aunque el gasto público en servicios sociales como la educación, y la salud ha

⁶⁸ **Noticias sobre el desarrollo en Centroamérica y Panamá.** Unam. Pág. 256

⁶⁹ **Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias.** Misión a Guatemala 2004. Pág. 17.

aumentado desde 1990, sigue siendo insuficiente, con el 1.7 y un 2.3% del producto interno bruto respectivamente, donde la mayoría de tales servicios no llegan a toda la población, especialmente en las áreas rurales.

“Países como Panamá y Bolivia destinan más del 5% del PIB a la educación, entre tanto México, Costa Rica, Chile y Honduras el 4% y 5%, respectivamente. Los países que ocupan los primeros lugares en invertir en educación se encuentran: Austria, quien designa de su producto interno bruto un 6.28%, Panamá ocupa el segundo lugar con un 5.90%, Bélgica con 5.86%, Bolivia con un 5.54%, México con 4.42%”.⁷⁰

El acceso a la educación lamentablemente en Guatemala es restringido, peor aún para los grupos indígenas. De lo anterior puede concluirse que Guatemala es un país analfabeto.

De la lectura superficial de estos datos puede decirse que los Pueblos indígenas constituyen el sector altamente vulnerable del país, con altos índices de pobreza, analfabetismo y marginalidad, siendo que en algunos departamentos son cuantitativamente mayoría y que considerando los números globales, representan alrededor de un 60% de la población total. Por ello, Guatemala es un país con una alta presencia de ciudadanos indígenas.

⁷⁰ Barrios, Walda. **Mirando el presupuesto público con perspectiva de género**. Pág. 79.

3.2 Reconocimiento de las lenguas Mayas en Guatemala

Luego de la firma de la paz en Guatemala, diversas lenguas vernáculas se reconocieron como tal. Asimismo la propia Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66. El Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal. El Convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno... Guatemala, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas. Sin embargo, tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el Convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, al igual que los demás integrantes de la sociedad.

Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia Maya.

Asimismo los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996 aseguran la traducción de algunos documentos oficiales en varios idiomas indígenas.

Es por medio del Decreto Número 19-2003, publicado en Guatemala el 26 de mayo de 2003, que regula lo relativo a la Ley de idiomas nacionales, el cual es fundamental y representa avances sumamente importantes para el reconocimiento del uso de los idiomas indígenas en Guatemala tanto en esferas públicas como privadas, obligando a la comunicación pública en dichos idiomas (traducción de leyes, educación, servicios públicos, etc.). Esta norma permite obligar a desarrollar un modelo de gestión de la justicia directa en idiomas indígenas, antes limitado a la traducción judicial mediante intérpretes. Aunque de esto queda mucho por opinar. Luego de publicado el decreto ya relacionado, se publicó uno nuevo donde se le da reconocimiento a la lengua del Chalchiteko por lo cual se suman un total de veintitrés lenguas debidamente reconocidas como tal.

El Decreto 19-2003 hace referencia sobre el reconocimiento, promoción y respeto en relación a los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinka. Así como la identidad de los idiomas maya, garífuna y xinka, los cuales son elementos esenciales de la

identidad nacional. Asimismo su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.

Asimismo el 18 de octubre de 1990, se crea en forma legal la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, como una organización del Estado de Guatemala, por medio de la cual se regula lo referente al uso, escritura y la promoción de las lenguas mayenses y con ello promover la cultura maya guatemalteca. Dicho ente es creado por medio del Decreto número 65-90 por el Congreso de Guatemala.

3.3 Reformas en relación a los Pueblos Indígenas

La Constitución Política de Guatemala establece el español como lengua oficial y considera las lenguas vernáculas, como parte del patrimonio cultural. En los últimos años se han desarrollado varias iniciativas (como la Ley de idiomas nacionales en el 2003) destinadas a defender y a promover el uso de las lenguas de los pueblos maya, garífuna y xinca.

Guatemala es un país donde conviven diferentes lenguas, pero el español es una de las lenguas que no todos los habitantes del país hablan. No obstante que el español en sus hablantes es muy malo en zonas rurales. Entre tanto en la mayoría del territorio nacional se habla bien el español. Debido a estas circunstancias el sistema de justicia en Guatemala ha ido cambiando de conformidad con las necesidades imperantes dentro de la población. Se ha tratado mucho referente a una reforma judicial, cuando se habla de este tema, se hace referencia por lo general a un movimiento que en un primer momento estuvo vinculado fuertemente a los derechos y garantías de los individuos. A la vez se apunta a incrementar la eficiencia de la justicia en un proceso de modernización de los poderes judiciales.

Por otra parte la naturaleza jurídica del sistema Jurídico Indígena, se basa sobre los principios de equilibrio y armonía, tomando en consideración que en Guatemala, existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para un orden social nacional, lo que los Acuerdos de Paz le llaman Sistema Nacional de Justicia y el Derecho Indígena, este último con sus propias construcciones filosóficas pero en diferentes posiciones, uno el sistema Jurídico Indígena Maya, en una situación de subordinación frente al Sistema Jurídico Guatemalteco, que se encuentra en una situación de dominio, en virtud de su oficialidad legal; y, entonces se convierte en excluyente en cuanto a validez dentro y frente al Estado.

En cuanto a los Derechos de los Pueblos indígenas, no es bien entrado hasta los años de 1980 que éstos adquieren otra entidad en la discusión. Empiezan a formar parte de las reformas normativas, integran los contenidos de las reformas

constitucionales, se identifican sus organizaciones, e inician a parecer en la escena pública sus pioneros. Si bien no es posible generalizar este cambio de escenario en todos los países, sí es posible afirmar que los derechos de los pueblos indígenas empiezan a formar parte de las reformas judiciales, intentando salvarlos del olvido y del abandono que se encontraban. Las reformas judiciales, con los derechos de los pueblos indígenas es relevante debido a la importancia que han adquirido en las últimas dos décadas los mencionados procesos de cambio en la justicia. Por otra parte se ha constituido en una la emergencia de los pueblos indígenas que en mayor o menor medida acontece en todo el continente. Dar cabida a los derechos de los pueblos indígenas en las transformaciones de la justicia, vincular los procesos de democratización de la justicia a una mayor inclusión de los pueblos indígenas en la vida democrática, relacionar la consolidación de los Estados de derecho en América Latina a una mayor participación de los pueblos originarios es parte de la construcción de un nuevo Estado.

“El Convenio 169 de la OIT de 1989, refleja la importancia que adquirieron los grupos indígenas en los foros internacionales y constituye hasta hoy día uno de los instrumentos más importantes sobre el tema. El Convenio 169 incorpora tres artículos esenciales. Los artículos 8, 9 y 10 sobre las interpretaciones más extendidas, otorga a los pueblos indígenas el derecho de administrar justicia siguiendo sus propias pautas a la vez que atribuye a los Estados, la obligación de respetar sus propias decisiones, generando una articulación en materia de justicia que sigue siendo piedra de discusión al interior de los Estados. También menciona expresamente que deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. Aquí se puede

apreciar lo referente a la intervención mínima de la prisión, ya sea esta como pena o como medida cautelar. Finalmente, es interesante mencionar las implicaciones que presenta el Convenio 169, y las dificultades que ha encontrado su ratificación por parte de los Estados. Si bien ya hace 15 años aproximadamente de su nacimiento, aún persiste la reticencia de muchos Estados como Chile para incorporarlo a su normativa, desde que genera desconfianza e incertidumbre para ellos las consecuencias que podría acarrearle en un futuro. Sin embargo, afortunadamente, muchos Estados lo han ratificado de lo cual Guatemala es uno de ellos, incorporando así gradualmente a sus resoluciones, lo que constituye una pauta de la importancia de contar con un respaldo internacional que promueva el respeto de los derechos de los pueblos indígenas”.⁷¹

En relación a Guatemala, y destacando que el proceso de guerra interna es determinante en cuanto a evaluar la relación del Estado con los Pueblos indígenas, su proceso de reconocimiento de Derechos ha sido al menos ambivalente. Por un lado, ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, que ya forma parte del sistema jurídico, además de ser usado constantemente por parte de los jueces para fundamentar sus decisiones.

En cuanto a las reformas constitucionales, con anterioridad a la firma del Acuerdo de paz firme y duradera del 29 de diciembre de 1996, el 7 de diciembre de ese mismo año se firma el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral que

⁷¹ Zaffaroni. Ob. Cit. Pág. 201.

prevé reformas constitucionales para poder hacer efectivo los acuerdos correspondientes.

“El libre acceso en el propio Idioma” al sistema justicia es respetar al carácter multiétnico, pluricultural multilingüe. En tal virtud, es necesario que el sistema judicial en general, y en especial el Organismo Judicial, por medio de sus jueces, se garantice que los juzgadores conozcan del idioma, lo hablen y lo comprendan, a efecto de avalar el acceso a la justicia de manera que esta sea simple, directa y con comunicación ampliamente conocida en el propio idioma de las personas, para garantizar la protección de la vida y la seguridad de los ciudadanos, en el mantenimiento del orden público, para que los miembros formados por personas indígenas tengan un acceso a la justicia, en igualdad de condiciones como lo establece el artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4 Sistema judicial en Guatemala y Convenio 169 de la OIT

“Las reformas judiciales en el caso de América Latina, se inician a finales de los años de 1980 e inicios de los años de 1990. La reforma Procesal Penal, se instauro en primer lugar en Guatemala, observándose y tomándose en cuenta así, lo relativo a los Derechos de los Pueblos indígenas, por ello es que Guatemala fue el primer país en América Latina en implementar un nuevo Código de Procedimiento Penal. Inicia a tener dicho procedimiento el 1 de julio de 1994”.⁷² Con ello se logra transformar radicalmente el sistema de enjuiciamiento de un proceso inquisitivo, escrito y

⁷² Binder, Alberto. **Las reformas judiciales en América Latina**. Pág. 87.

cerrado, a un sistema acusatorio, de naturaleza oral y con funciones diferenciadas entre sus operadores.

Con motivo a las ayudas de organismos internacionales y la colaboración de otros países, se ha ido mejorando la infraestructura, personal entre otros. Con temores sobre las respuestas de la sociedad, el echar marcha del mismo, se logró implementarse. "El proceso penal responde a un sinfín de garantías a favor de los derechos humanos. Con esto se le imponen límites al poder estatal proveniente del gigante artificial llamado Estado".⁷³

Dentro de las reformas que se han incorporado, se encuentran: el acceso a la justicia, con ello se ha pretendido llevarla a todos los rincones del país. Teniendo como consecuencia presencia en casi todo el territorio guatemalteco. Donde existe por lo menos un juzgado de paz. Pero aún falta mucho por hacer.

No obstante de la saturación del proceso penal de garantías a favor de los derechos humanos, dicho proceso gesta infecciones en perjuicios de las mismas garantías; las cuales pretende proteger a favor del procesado. Por ello el mismo proceso constituye desde su inicio una pena anticipada. Con esto surge una pregunta ¿Por qué de este fenómeno?. Son diversas las causas que tienen a perjudicar al proceso en sus garantías, dentro de estas puede referirse: la lentitud en el desarrollo del juicio, el uso *continuo de la prisión como medida cautelar, el irrespeto de los plazos para realizar la*

⁷³ Ferrajoli. **Ob. Cit.** Pág. 123.

investigación así como la inobservancia en ser juzgado en un plazo razonable, y otros.

En Guatemala, se gesta dentro del sistema judicial dos tipos de justicia, por un lado la estatal y por otra el derecho consuetudinario, este último aplicado por los miembros de las comunidades que como ya se indicó se encuentra debidamente reconocido por parte del Estado de Guatemala. Esta situación en algunas oportunidades ha representado muchos problemas en el sentido de administrar justicia. Por cuanto que en algunas ocasiones se ve adulterado por la justicia estatal. Y hasta la misma aplicación del derecho indígena.

Es importante apreciar los hitos alcanzados en relación al reconocimiento y ratificación en términos de respeto de los derechos indígenas por medio de la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Varios sectores de la sociedad se han identificado con el instrumento normativo internacional, por las ventajas que este representa presenta. Por ello se ha planteado por una estrategia judicial, la cual se encuentra a cargo de jueces (de manera de sensibilizar el pluralismo jurídico). Asimismo, cabe señalar que la realidad que viven hoy día las comunidades. De ello puede hacer referencia la forma de resolver los conflictos de acuerdo a sus propias pautas es una cuestión cotidiana, todo ello a nivel local.

El Convenio 169 se ha convertido en una salida jurídica que permite conciliar las cuestiones de tipo prácticas como las situaciones de índole jurídica. Ello puede verse reflejado en el auto de sobreseimiento en el juicio por el delito de robo

agravado, contenido en el expediente número 312.2003, dictado por el Juzgado de Primera instancia Penal, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán, de fecha 25 de junio de 2003. Dicho auto se ve justificado por medio de la resolución emitida bajo el imperio de los Artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169. En el mismo se decide dictar el auto de sobreseimiento y sobre la siguiente motivación se dio una efectiva y legal aplicación del derecho indígena. Con ello se aplica el principio Non Bis in ídem, que establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho. En virtud que ya había existido un juzgamiento por parte del sindicato dentro de la población a la cual pertenecía, no obstante que posteriormente es sujeto a proceso penal. Claramente se puede apreciar el doble juzgamiento por la misma causa.

Otro argumento clave se aprecia: la aplicación del derecho indígena, fundamentando especialmente en el uso del diálogo, la consulta y el consenso, constituyendo así características especiales tales como: la reparación, conciliación, dinamismo, función didáctica y la legitimidad adquirida por el aval de los miembros de la comunidad.

A partir de la época independiente se instauró lo que se conoce en la doctrina jurídica moderna como monismo jurídico, concepto que se refiere al hecho de que en un Estado solamente puede haber cabida para un sistema jurídico (por lo tanto de justicia penal) y que las normas que lo integran sólo pueden ser reconocidas si son creadas por los mecanismos especiales y formales que el mismo Estado determina, razón por la cual se afirma que dichas normas además de ser escritas y generales,

existen separadas de otros sistemas sociales, tales como los familiares, los religiosos y los morales.

Desde una concepción monista del derecho, cuando en la realidad de la práctica jurídica llegan a manifestarse uno o más sistemas normativos que por tener una configuración propia, difieren con lo que se considera es el derecho oficial del Estado (como ocurre con el sistema de justicia penal maya en Guatemala), pueden llegar a ser objeto de negación o desconocimiento por parte del Estado en cuanto a su existencia. Ello derivado de consideraciones minimizadoras acerca de su naturaleza, pues son catalogados como simples conjuntos de usos y costumbres aislados que sin ninguna estructuración teórica ni técnica no merecen el calificativo de verdaderos sistemas jurídicos (en este caso penales) y que no tienen más valor que como fuente subsidiaria del derecho oficial, condicionada al hecho de no resultar contraria al mismo y con la carga de tener que ser probada (según el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial que en ese sentido dispone que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico... la costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada). La consecuencia de semejante postura es la imposición de un derecho oficial o estatal que está lejos de reflejar los principios y valores culturales de aquellas comunidades sobre las cuales es dirigido en forma obligatoria y que poseen una identidad cultural propia que difiere con la cultura oficial. Pero esta concepción monista en el campo jurídico, se origina de otra, que referida al campo social no hace más que negar la realidad que impera en países que como Guatemala, que poseen una conformación cultural diversa. Esto es importante puesto que la aceptación de un

Estado multicultural que implica diversidad de grupos sociales es la base sobre la cual se puede sustentar la existencia de una diversidad de sistemas jurídicos o lo que ha sido denominado una pluralidad jurídica.

Por otra parte se trata sobre tres recomendaciones fundamentales para ser proclive el respeto y reconocimiento del derecho indígena siendo éstas: la necesidad de continuar avanzando en la construcción de un sistema nacional de Justicia, por parte de la realidad social existente con matices a ser multicultural, multiétnica y multilingüe. Como consecuencia de dicho sistema se deriva una doctrina jurídica monista y positivista, que se basa en una visión de Estado representativo de un pueblo, con una cultura, un idioma y un único sistema de derecho. Así como el respeto a la diversidad jurídica existente, ello contribuye a consolidar, fortalecer y legitimar el sistema nacional de justicia y colabore en consolidar el proceso de democratización. Por otra parte, la obligación que tiene el Estado Guatemalteco de reconocer y respetar los derechos colectivos que le son inherentes a los pueblos indígenas entre los cuales se encuentra el derecho a ejercer su propia forma de resolver sus conflictos.

Por otra parte es algo sumamente importante que puede observarse sobre la disposición del juez para el reconocimiento, y al hacerse efectivo en las comunidades indígenas la resolución de los conflictos aplicando derecho indígena. Todo sistema de derecho en general y de justicia en especial para gozar de legitimidad, es decir, de aceptación por sus destinatarios, debe corresponder y reflejar el sistema de valores culturales, sociales, religiosos, etc, formas de pensar y de sentir de aquellos que

como miembros de los distintos grupos sociales o pueblos en los que surgen dichos sistemas, constituyen el ámbito personal de su aplicación. Para calificar si los sistemas jurídicos son legítimos o no, es necesario determinar si sus receptores, comparten y se identifican por igual con el conjunto de valores, ideología formas de pensar que recogen dichos sistemas en su teoría, normativa y aplicación.

El tema de la legitimidad es muy importante, especialmente en casos como el de Guatemala, en donde la conformación social es diversa, por existir grupos con características especiales que los hacen distintos entre sí, derivadas de su propia y peculiar cultura y que en última instancia vienen a definir y determinar una identidad especial. Concretamente, haciendo referencia a la nación guatemalteca, no puede negarse su carácter diverso ya que la misma es caracterizada sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe. Dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, es decisivo a la hora de someter su sistema, el tema de la aceptación que los destinatarios de un sistema muestran hacia el mismo, no es sólo una cuestión teórica, sino que tiene importancia a nivel de aplicación práctica. Ya que si existe un grupo dentro del conjunto social, que no reconoce como propio el sistema de justicia penal que el Estado impone como obligatorio, existirán problemas en cuanto a su aceptación. Además tiene relevancia en el ámbito legal, pues puede llegar a violarse el derecho que tienen las personas con una identidad cultural propia y bien definida, no sólo a no ser sometidos en forma absoluta y obligatoria a un sistema de justicia penal que no forma parte de su cultura y que por lo tanto desconocen (en este sentido ver el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial donde se establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario), sino que también a conservar sus propios



sistemas de justicia en lo que es propiamente el ámbito penal. Esto siempre que se cumpla con ciertas condiciones que de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos son razonablemente indispensables.

CAPÍTULO IV

4. Ausencia del conocimiento de las lenguas Mayas por parte de los jueces y sus efectos

4.1 Realidad guatemalteca y el proceso

Tal como se expuso anteriormente, “Guatemala es un país rico en lenguas vernáculas, hoy día se reconocen como tal a 23 lenguas”.⁷⁴ Esa diversidad cultural tiene especial incidencia la cuestión sistema judicial. La reforma judicial que tuvo especial incidencia a inicios de los años noventas, y que propicio la vigencia del actual Código Procesal Penal, dejó desfasada la realidad sobre las diversas culturas, lenguas, costumbres entre otras vivencias dentro de la sociedad guatemalteca.

Al tratar este tema se hace énfasis sobre la situación del manejo y conocimiento del lenguaje local, en las diversas comunidades, por parte de los juzgadores, y la incidencia en los fallos que dictan dichos juzgadores. Siendo el lenguaje clave para la correcta y buena aplicación de la justicia, como mecanismo de transmisión de ideas, información, percepción que realiza el juzgador. Tomándose en cuenta que el proceso constituye una forma, en la cual interactúan el juez, fiscal y las partes. Y esa interacción, es el lenguaje hablado. A continuación se hace un análisis y críticas al sistema de administrar justicia por parte del juzgador que no pertenece al lugar donde ejerce su judicatura, sus aciertos como sus desaciertos.

⁷⁴ Fix. Ob. Cit. Pág. 43.

4.2 Acceso a una tutela judicial efectiva

“Cuando se trata el tema de acceso a una tutela judicial efectiva, dicho tema tiene diversas connotaciones por cuanto que este principio no se limita únicamente garantizar el hecho de la obligación que tiene el juez resolver”.⁷⁵ También se ve vinculada a la forma cómo el juez debe de resolver, los motivos del fallo, el proceso de valoración de la prueba, esto es lo que se le conoce como la argumentación. Dicha argumentación tal como lo indica MacCormick quien indica que “solo puede persuadirse por medio de argumentos que estén debidamente justificados, y en el caso de la argumentación jurídica, si los argumentos están justificados...justificar una decisión jurídica quiere decir asegurar la justicia de acuerdo con el derecho”.⁷⁶ Este autor considera que la argumentación jurídica es necesariamente una controversia. Por ello, tanto la defensa, fiscal, y otras parte, deben de asumir un argumento. Este argumento como una tesis o contratesis. Al tomar la decisión final el juez, también realiza una argumentación, la cual se materializa por medio de la sentencia.

En relación a la argumentación la misma se vuelve clave para garantizar el principio de la tutela judicial efectiva.

Esa argumentación en muchas ocasiones representa diversos problemas dentro de los cuales se puede hacer referencia tales como:

- Problemas Interpretación

⁷⁵ Pio. **Ob. Cit.** Pág. 211.

⁷⁶ Vallarta Marroquín, José Luís. **La argumentación jurídica.** Pág. 23.

- Problemas de relevancia
- Problemas sobre la Prueba
- La calificación

En relación a los problemas de interpretación

Se dan problemas de interpretación cuando existe duda sobre la norma aplicar, pero la misma admite varias lecturas. "Puede hablarse en cierto momento que existe muchas normas en la que puede colocarse el caso concreto".⁷⁷

Problemas de relevancia

Este tipo de problemas se presenta cuando hay duda de si existe tal norma. Este tipo de problemas usualmente no se dan en el sistema judicial de Guatemala, por corresponder a la familia del sistema Romano Germano, en el caso de justicia penal, el principio de legalidad, garantiza y a la vez previene problemas de relevancia.

El caso de sistemas judiciales como el norteamericano Common Law, si representa problema por cuanto que los fallos se hacen conforme a decisiones anteriores, aquí el fallo jurisprudencial es clave.

⁷⁷ Vallarta. Ob. Cit. Pág. 134.

Problemas sobre la prueba

Esto se refiere a la justificación o comprobación de la premisa menor o fáctica. Aquí se ven vinculadas la reproducción de prueba con la realidad. “Se habla de un ámbito jurídico y un ámbito práctico”.⁷⁸ (Nivel jurídico y nivel fáctico).

En relación a los problemas de calificación

Este tipo de problemas se dan cuando no hay duda sobre la existencia de hechos primarios, pero se discute si los mismos son el presupuesto previsto en la norma para que se den las consecuencias jurídicas previstas.

“Sobre el acceso a la tutela judicial efectiva, los problemas anteriores tiene especial incidencia al momento que el juez realiza su decisión final”.⁷⁹ No debe olvidarse que el acceso a la tutela judicial, efectiva tiene como misión que los jueces fundamenten y razonen sus decisiones. Es a través de la tutela judicial efectiva, un medio por el cual se garantizan otros principios y derechos como: igualdad, defensa, contradicción, inmediatez, entre otros.

No puede sostenerse que un juez tenga y a la vez garantice una tutela judicial efectiva, cuando el canal o medio de comunicación no es el coherente, como sucede en muchos casos que el juez no comprende lo que las partes le hacen saber por medio de otro tipo de lenguaje distinto al que este conoce.

⁷⁸ Vallarta. **Ob. Cit.** Pág. 178.

⁷⁹ *Ibid.*

Tal es el caso del juez que ejerce la judicatura y que desconoce el lenguaje del lugar. Esta incidencia adultera los principios que inspiran e informan al proceso penal guatemalteco. Si bien es cierto, existe mecanismo para garantizar esta problemática, tal como lo es el caso del intérprete, o traductor de conformidad con el Artículo 90 del Código Procesal Penal. Esto cuando el sindicado ignora hablar español, también podría nombrarse interprete para el Ministerio Público, víctima, tercero civilmente demandado, actor civil entre otros, y no se diga al juez o tribunal que conoce el proceso.

Es por ello que esta característica definitoria de los pueblos indígenas, la utilización de su propio idioma, se convierte en un requisito indispensable a la hora de administrar justicia. Los procesos de reforma contemplan, entonces, la introducción de un traductor, intérprete o facilitador intercultural en el proceso cuando las partes lo requieran. No obstante, este instrumento no resuelve los problemas prácticos que presenta el idioma en el proceso penal, como antes se indico, ya que no siempre se puede garantizar la presencia de un intérprete, asimismo el Estado tampoco puede asegurar la existencia de intérpretes por la diversidad de lenguas indígenas existentes en Guatemala.

Si bien han tratado la manera de incorporar alternativas que tiendan a solucionar el problema del uso de la lengua, creando programas de estudios, curriculas actualizadas para traductores e intérpretes. Así como la creación del rol del facilitador intercultural, etc. Lo que se pretende es que los actores dentro de la escena del proceso penal se manifiesten en su propia lengua.

Por otra parte quienes han tenido una incidencia sumamente importante se encuentran las defensorías indígenas, las cuales presentan como rasgos distintivos una atención particularizada a los miembros de los pueblos indígenas. Sus operadores poseen una formación calificada para llevar adelante los procesos, que corresponden a ciudadanos que viven dentro de un pueblo indígena, con particularidades culturales definitorias de su identidad. Por ello es impensable garantizar una defensa adecuada, si no se tiene un manejo de la cosmovisión indígena, su cultura, su espiritualidad y su lengua. El haberse incorporado la institución, como lo son las defensorías indígenas, en países pluriétnicos constituye un avance no sólo en su genuina construcción, sino en lo más inmediato acrecentando el acceso a la justicia y garantizando una defensa que es responsabilidad de cualquier Estado de derecho.

“Asimismo ello implica una forma de colocarle límites al poder punitivo del Estado, como un todopoderoso que ejerce su máxima violencia encarnada en el sistema judicial”.⁸⁰

El proceso penal pretende y a la vez tiene una misión de recrear un hecho histórico tenido como delito, donde se garantice a todos los que intervienen la posibilidad de ejercer su defensa con todos los instrumentos disponibles, y sobre todo sin renunciar a su identidad. Tomándose en cuenta que las estrategias de defensa de los miembros de pueblos indígenas, puede ser diversa y debe ser prioritaria frente a otros intereses. Esto significa que más allá que las defensorías o defensores

⁸⁰ Ferrajoli. **Ob. Cit.** Pág. 129.

especializados contribuyan a un buen funcionamiento del sistema penal, éstas deben privilegiar la buena y correcta administración de justicia

4.3 Incidencia en los jueces en ignorar el lenguaje donde ejercen la judicatura

Se ha dicho en diversos estudios la importancia de las reformas procesales penales, la necesidad de su permanente ajuste, y el beneficio que ha significado su concreción para los ciudadanos, en el sentido de garantizar oralidad, transparencia, celeridad, inmediación, etc. En un proceso donde los derechos humanos se tornan en sensibles, para el ciudadano que le toca que soportar esta agresión.

No es posible afirmar con la misma certeza que las reformas han significado un avance a favor de los pueblos indígenas.

En la defensa de las garantías constitucionales del ciudadano, debe significar necesariamente un beneficio para los derechos del indígena, el cual también responde a un Estado de derecho. Sin dejar de mencionar los procesos de exclusión y marginación son cada vez más notables en Guatemala como a nivel de América Latina, lo que no permite realizar una vinculación directa entre reformas procesales penales y derechos indígenas.

Los grupos de los pueblos indígenas, se vislumbran y perfilan como uno de los sectores que han sufrido y sufren los mayores procesos de segregación, no sólo por las diferencias culturales, sino por razones históricas que han construido un

paradigma estatal muy lejos de la no discriminación y más cercano al racismo. Aunque este tema no viene de hace unos días, por el contrario viene de tiempos inmemorables.

Cuando se habla de reforma judicial, se hace referencia por lo general a un movimiento que en un primer momento estuvo relacionado a los derechos humanos y sus violaciones en todo el continente, prestando especial atención a las garantías de los individuos. En un segundo momento se apunta a incrementar la eficiencia de la justicia en un proceso de modernización del poder judicial.

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, es hasta entrado los años de 1980 que éstos adquieren otra entidad en la discusión. Empiezan a formar parte de las reformas normativas, integran los contenidos de las reformas constitucionales, se identifican sus organizaciones, y se posicionan sus pioneros en el ámbito político. Este cambio no encuentra cabida en todos los escenarios de otros países, pero al menos en los pueblos indígenas se puede afirmar que los derechos de los pueblos indígenas se gestan las reformas judiciales.

Es en este momento que se hacen los primeros intentos de salvaguardarlos los cuales se encontraban en el olvido. Y de ahí el surgimiento del abuso, el autoritarismo en contra del ciudadano indígenas.

Es en las últimas dos décadas donde las reformas judiciales a favor de los pueblos indígenas encuentran mayor auge. Adquiriendo así gran importancia y por ello se dan

los cambios en el sector de justicia, con esto se vincula el proceso de democratización.

La función que ejercen los Juzgadores en la judicatura, especialmente en el área del altiplano se ha tornado una tarea muchas veces difícil, no solamente por las costumbres, la cultura, la organización social interna, sino con especial incidencia el lenguaje. Como anteriormente se indico a nivel nacional se reconocen 23 lenguas. Su mayoría se ven localizadas en el área de altiplano de la parte occidental de Guatemala.

El desconocimiento del manejo del lenguaje por parte de los juzgadores, tiene gran incidencia al momento de impartir justicia. Una de esas incidencias puede hacerse referencia las siguientes:

- **El juez no puede llevar acabo una buena percepción de los argumentos, pruebas y alegatos que realizan las partes**

Esta misión no la puede llevar acabo el juez, por cuanto que el mismo desconoce, que situaciones pretenden darle a conocer cada uno de los sujetos procesales. Con ello se ven truncados los principios de la inmediación, igualdad, economía, concentración entre otros principios.

A la vez no puede fundamentar una buena decisión, ya que tanto el receptor, como emisor y el canal no se encuentran en sintonía para una perfecta comunicación. No

debe olvidarse que al momento de comunicarse, se intercambia información, en el presente caso información en relación a un hecho ocurrido y tenido por la ley como delito.

Son diversos los factores que pueden referirse solo en el hecho de administrar justicia, pues el juez cuando desconoce del lenguaje del lugar, también desconoce costumbres, cultura, en otras palabras la cosmovisión.

Es mas, en algunas ocasiones ciertas conductas no son tenidas como delitos ni faltas, y son resueltas en la esfera del derecho consuetudinario. Donde el juez, desde anticipo sabrá que debe abstenerse en conocer. Ello representa economía para el sistema judicial y sin contar el desgaste para los sujetos procesales.

Un análisis del Incumplimiento de garantizar un acceso a una tutela judicial efectiva, se encuentra como ejemplo el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Huehuetenango, donde diariamente se conocen procesos sobre personas que no pueden expresarse correctamente en el idioma español, ya que lo hacen en sus propios idiomas como: Mam y Q'anjob'al, lo que hace necesario contar con un traductor de estos idiomas, toda vez que son los casos que más se conocen en los diferentes procesos que se tramitan en el Tribunal referido. Esto hace necesario traducir y escribir cada una de las actuaciones que contiene un proceso, con la presencia del intérprete en las diferentes audiencias que se practican.

El juzgador no podrá garantizar al sindicato sus derechos

“El ignorar el lenguaje del lugar donde administran justicia, los juzgadores no le permite informarse sobre los hechos que narra el sindicato, si bien es cierto es obligación de proveerle interprete o traductor, en muchas ocasiones la traducción o la interpretación se ve alterada”.⁸¹

Muchas veces no existe un tercero que haga ver al juez, que lo que declara el sindicato, es su fiel y libre voluntad. En otras palabras su fiel manifestación. Con esto no se garantiza el derecho a la defensa, pues se deja en un estado de indefensión en contra del propio sindicato. Por cuanto que no puede materializar dicho derecho. “La defensa no se limita única y exclusivamente a tener un abogado que defienda a un sindicato, o a la asistencia de un intérprete o traductor”.⁸² Con esta situación también no podrá garantizarse el acceso a la tutela judicial efectiva.

En relación a la víctima

Siendo la víctima la que debería ocupar el papel principal del proceso penal, casi siempre es el sindicato que acapara la atención en el escenario procesal. Existe todo un andamiaje para protegerlo. Gran parte de las reformas judiciales, que se llevaron acabo en América Latina (que debe entenderse únicamente en el ámbito penal, que se ha logrado avanzar), han ido encaminadas a garantizar los derechos

⁸¹ Pio. **Ob. Cit.** Pág. 34.

⁸² Villalta. **Ob. Cit.** Pág. 132.

del procesado. Tal como lo decía Franz Von Liszt “El derecho penal se hizo para proteger al delincuente”.⁸³ Aunque esta situación no es algo nuevo.

No debe olvidarse que la víctima tuvo su apogeo en su momento a inicios de la gesta del derecho penal, especialmente en la venganza privada. Más conocida como el ojo por ojo y diente por diente. Aunque el problema que se encontraba en esta forma de administrar justicia, en forma directa por parte de la víctima, tenía sus desventajas, por cuanto que en muchas ocasiones la víctima se tornaba en victimario, pues se excedía en la aplicación de justicia.

En este caso el papel que juega la víctima, casi siempre aparece en el anonimato, si bien es cierto con las actuales reformas se pretendió cambiar esa situación. Sin embargo la realidad sigue siendo la misma.

Tal como lo indica Antonio Pablos de Molina “La víctima es la cenicienta del proceso”.

⁸⁴ No se diga en el caso del proceso en Guatemala, como se puede verificar en el actual Código Procesal Penal, (Artículo 90) se tiene regulado lo relativo al intérprete como el traductor, y como podrá apreciarse se hace en el apartado especial que trata del sindicado. No así en el caso para la víctima cuando ignora el lenguaje.

Unos de los problemas que representa para el juez el ignorar el lenguaje local, al momento de ejercer sus facultades se encuentra que no puede comprender a la

⁸³ Von Liszt, Franz. **La idea del fin del derecho**. Pág. 35.

⁸⁴ Pablos de Molina, Antonio. **Criminología**. Pág. 123.

víctima en relación a la información que éste recibe de ella, por el hecho de no hablar el lenguaje local tiene una especial incidencia que también tendrá sus efectos al dictar la sentencia.

No debe olvidarse que esa información que da a conocer la víctima, es fundamental al momento de integrar los demás engranajes de la reproducción de pruebas. Y que es clave al momento de tomar su decisión final materializada así en la sentencia.

“Por su parte el tema de la inmediación se ve truncado”,⁸⁵ pues aunque el juez se encuentre presente, cuando se manifiesta la víctima, ello no garantiza que comprenda lo que pretende dar a conocer. De ahí la importancia que el juez, sea del lugar donde administrara la justicia.

En relación al actor civil

El actor civil, como sujeto interesado dentro del proceso se encuentra en miras en recibir una tutela judicial efectiva en su pretensión de índole civil, como consecuencia de un hecho delictivo. Casi siempre la víctima se convierte en actor civil. Aunque en cierto momento también los familiares de la víctima que se tornan en actores civiles. En su intervención también se ve truncada su intervención, pues su pretensión no podrá llegar a tener éxito, pues las pruebas que rinde, por medio de información materializada en la comunicación no hará eco, por el hecho que el juzgador ignora el lenguaje local.

⁸⁵ Caferrata. **Ob. Cit.** Pág. 221.

En ese orden de ideas se puede apreciar que se le deja de un plano de indefensión, y el acceso a la tutela se ve neutralizada, aun cuando permanezca en las audiencias, el juzgador no podrá recibir en forma efectiva y eficaz las pruebas rendidas por parte del actor civil.

En relación a los testigos

Un testigo, en un inicio es una evidencia de cargo o de descargo, que cualquiera de las partes tanto el Ministerio Público, defensa, querellante adhesivo o el actor civil o tercero civilmente demandado pueden incorporar al proceso como medio probatorio. En su mayoría los casos ocurridos suelen tener contacto con los hechos, las personas que viven o transitan por el lugar, por ello es que los mismos son llamados al proceso a prestar declaración. Dicha declaración constituye una forma de comunicación por medio de la cual el testigo en este caso, que ha sido espectador de los hechos ocurridos dará a conocer al juez lo que han percibidos sus sentidos. Ya sea lo que ha visto, oído, olido, sentido, hablado entre otros.

“El testimonio que vierte el testigo, es un medio de prueba comprendido en la categoría de las indirectas, personales e históricas”.⁸⁶ Es decir desde el punto de vista del juez, este tiene el conocimiento del hecho, no de forma directa ni por percepción inmediata, sino que el juez percibe los hechos de forma mediata, por medio del relato del testigo. Quien pretende reconstruir o reproducir hechos pasados aún subsistentes en la memoria del mismo.

⁸⁶ Villalta R., Ludwin Guillermo. **La prueba de testigos**. Pág. 52.

Para un mejor uso de la prueba de testigos, es menester que el interrogatorio sea realizado en el lenguaje que este conoce. Asimismo, aquellos que participan en el debate, o audiencia etc., deben de tener conocimiento de dicha lenguaje. Por ende el Juez o tribunal se recomienda que conozca de la lengua, de manera tal obtener toda la información posible que contribuya a esclarecer la verdad. Y con ello se origine el contradictorio.

En relación al contradictorio, no podría decirse que el uso del intérprete o traductor que interviene en el proceso como auxiliar garantice la naturaleza del proceso penal de la oralidad. Ello cuando se desconoce el mensaje, no deja la posibilidad de esgrimir por parte de los otros sujetos sus pretensiones. Por otra parte no existe garantía, por medio del intérprete o traductor, que la actividad de traducir, sea la fiel idea y voluntad del testigo. Tomándose en consideración que hoy día la prueba reina, en el proceso penal es la prueba de testigos, por lo tanto debe de ser fundamental su buena reproducción.

En relación a los documentos e informes

De conformidad con el Artículo 244 del Código Procesal Penal indica: Que los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuera pertinente.

La prueba de documentos constituye pieza clave en el proceso, muchas veces son ingresados al proceso por medio de la lectura. Usualmente esa lectura se lleva a cabo por medio del idioma español, y en casi muchas ocasiones no se les suele dar lectura, y únicamente es aceptado por los sujetos procesales.

Al realizar un análisis puede concluirse que el hecho de no dársele lectura en el lenguaje donde se conoce la causa, constituye violación al debido proceso, sin dejar mencionar que se deja en indefensión en contra del sindicato o algunas de las partes que ignora el español. Por ello es pertinente que de la lectura se realice en el idioma local. Asimismo, en relación a la valoración por parte del Juez, para una mejor comprensión el mismo debería saber hablar, comprender el idioma local. Con esto se garantiza la tutela judicial efectiva por parte del juzgador.

Como principio político criminal el conocimiento de la lengua a nivel local, donde ejerce la judicatura por parte del juez, garantiza una buena administración de justicia. Es una manera de garantizar los derechos del sindicato, víctima y demás sujetos procesales.

En relación a Ministerio Público

El hecho que el fiscal que ejerce la acción penal en el lugar donde se maneja un lenguaje distinto al español, también tiene sus efectos. Por ello se recomienda que el fiscal, que ejerza sus funciones deba de pertenecer al lugar. Siempre basados en que

este conoce sobre las costumbres, tradiciones, cultura entre otros del lugar donde actúa.

Asimismo la investigación la realiza en forma eficaz, por cuanto que las pesquisas que realizara las hará en sintonía al lenguaje que otros también comprenden. Con ello se pretende responder al "principio de objetividad".⁸⁷ Cuando el fiscal desconoce la lengua o idioma en que otros pueden darle información sobre el hecho que investiga, esto obstruye su función. Y por ende le hace caer en desgaste, costos, retardos en el proceso entre otras circunstancias.

Es importante también al momento de realizar la imputación que realiza el fiscal, es sumamente conveniente que está sea elaborada en el lenguaje del lugar para una buena comprensión por parte del sindicado. Sin dejar mencionar que las personas del lugar tendrán un contacto sobre como se imparte la justicia. Todo esto como una forma de fiscalizar la actuación de parte del juez, las partes y el sistema judicial en general.

4.4 Asomo a la realidad del juez sobre el desconocimiento sobre el lenguaje maya

Como anteriormente se expuso la mejor forma de garantizar los derechos fundamentales es nombrándose para el efecto jueces que sean y correspondan al lugar donde impartirán justicia.

⁸⁷ Villalta. **Ob. Cit.** Pág. 121.

En la mayoría de los casos al iniciarse en la carrera judicial los jueces son nombrados para ejercer la judicatura en juzgados de paz. Se considera como una de las primeras formas que el juez, se ira ambientando a su función. Por otra parte, a lo largo del ejercicio de la judicatura casi siempre, los nombramientos son remitidos para ejercer las facultades de juez a los municipios de los departamentos del altiplano. Se resuelven casos de poca monta tales como faltas entre otros.

Usualmente los jueces nombrados para ejercer a nivel local en el altiplano de Guatemala, y donde tiene prevalencia otro tipo de lenguaje en este caso maya, no siempre se cuenta con un traductor e interprete nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Únicamente corresponde a un tercero que sea del lugar que prestara su colaboración para traducir o interpretar lo que indica el sindicado o las demás partes. Es muy excepcional llevar a cabo audiencia por parte de los jueces en el idioma que ellos manejan. Es mas en muchas ocasiones cuando el juez corresponde al lugar donde ejerce la judicatura ignora el lenguaje.

Esta realidad se puede observar por medio de la entrevista realizada por medio de teléfono a los jueces de los siguientes juzgados y tribunales:

- a. Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Coatepeque, del Departamento de Retalhuleu.



- b. Tribunal de Sentencia Penal del Municipio de Coatepeque del departamento Retalhuleu.
- c. Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del Departamento de San Marcos.
- d. Tribunal de Sentencia Penal del Departamento de San Marcos.
- e. Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Huehuetenango.
- f. Tribunal de Sentencia Penal del Departamento de Huehuetenango.
- g. Juzgado de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán.
- h. Tribunal de Sentencia Penal del Departamento de Totonicapán.

Se ha elegido estos órganos jurisdiccionales donde existe un alto número de pobladores, y donde prevalece el uso de distintas lenguas mayas tales como: el K'iche' el cual es hablado en Quetzaltenango, Totonicapán, Retalhuleu. Y en el departamento de San Marcos se habla el Sipakapense.

Preguntas:

1. ¿Qué cargo ocupó su persona al momento de iniciarse en la carrera judicial como juez?

Juez de paz. Un persona respondió como oficial.

2. ¿Usualmente a qué regiones de Guatemala, son enviados los jueces cuando inician su carrera judicial?

A los departamentos, especialmente a los municipios del altiplano.

3. ¿Cuáles son los motivos que Usted considera para que por parte de la Corte Suprema de Justicia se tome la anterior decisión?

Por la falta de experiencia. Uno de los entrevistados respondió para irse adaptando al puesto.

4. ¿A qué comunidad pertenece su persona?

A ninguna. 2 personas de las entrevistadas respondieron a los K'iche's

5. ¿Sabe ud. hablar algún idioma maya?

Ninguno. 1 persona de las entrevistadas respondió el K'iche'

6. ¿Ha llevado acabo audiencias donde el lenguaje utilizado es distinto al español, usando alguna lengua máyense del lugar?

No. Pues esto es todo un problema, casi no todos saben del lenguaje nativo.

7. ¿Considera su persona algún problema en impartir justicia, el desconocer el lenguaje maya como juzgador?

Si. Respuestas alternas: a. Algunas veces las personas ignoran hablar el español, y es difícil saber que realmente quiere decir, b. En algunas ocasiones los interpretes no indican literalmente lo que indico el sindicato u otro sujeto, c. No hay garantía que lo que dice el interprete sea el sentido del que se le está traduciendo, d. Algunas veces tiene su ventaja cuando no se es del lugar, pues no se nos conoce y no podemos ser objeto de amenazas, o atentados en contra de nuestra vida, como ocurrió en el caso del fiscal de Cobán.

Como se puede observar hoy día la Corte Suprema de Justicia ha nombrado a jueces sin tomar en consideración las necesidades imperantes en relación al lenguaje. En algunas ocasiones como en el caso que el juez, que conoce algún idioma maya, no se encuentra aplicando dicho lenguaje por cuanto que los demás actores del proceso en algunas ocasiones desconocen la lengua.

Con la anterior entrevista puede palpase, no obstante de los esmeros por mejorar el sistema de justicia en el área judicial de los pueblos indígenas, este resulta bastante dificultoso al momento de impartir justicia, por no considerar nombrar jueces con conocimientos del idioma del lugar donde ejercen la judicatura.





CONCLUSIONES

1. El lenguaje juega un papel sumamente importante dentro del proceso. Por ello a las partes les corresponde saber entender y darse a entender en el idioma, para que la comunicación sea fluida.
2. Cuando los principios procesales no son observados por los juzgadores, quedan en total desprotección los particulares, sobre todo los integrantes de los pueblos mayas.
3. En Guatemala, el abuso desmedido de la prisión como medida cautelar y como pena, ha contribuido al aumento de reclusos en las prisiones a nivel nacional. Por otra parte, el principio favor libertatis, favor rei no son debidamente aplicados al momento de dictar la privación de libertad en la fase de instrucción.
4. Las reformas judiciales en América Latina, han mejorado la forma de administrar justicia, pues han tomando como base los tratados internacionales y locales en materia de derechos humanos. Con esto se trata que el sistema de administrar justicia, sea llevado a todas las poblaciones indígenas.
5. En los nombramientos de jueces que realiza la Corte Suprema de Justicia, no se toma en cuenta que los jueces sean nativos del lugar y que hablen el idioma maya del lugar donde ejercen la judicatura.





RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de justicia, tiene que nombrar jueces que pertenezcan a pueblos indígenas y hablen el idioma, por cuanto que conocen su cosmovisión.
2. Capacitar a los jueces, que hoy día ejercen la judicatura en los pueblos indígenas, sobre el uso de última ratio de la prisión como pena o como medida. Considerando que la falta de la buena comunicación no permite garantizar los principios mínimos que debe regir en todo proceso.
3. Realizar una política criminal desde el ámbito del sistema judicial, que tienda a garantizar la buena y eficaz administración de justicia, incluyendo la cosmovisión de los pueblos indígenas, tomando en consideración que desde tiempos inmemorables han sido objeto de discriminación.
4. Crear tribunales y juzgados de primera instancia y de paz de naturaleza penal y que los mismos tengan especialidad en conocer casos acordes a las necesidades imperantes dentro de las comunidades indígenas.
5. Legislar el uso del idioma maya por parte de los jueces y que desde la Escuela de Estudios Judiciales, sean preparados para ese efecto, para una buena administración de justicia a los pueblos mayas.





BIBLIOGRAFÍA

- A. Nieto. **Derecho administrativo sancionador**. 3ª. ed., México: Ed. Haria, 2010.
- ACAN GUERRERO, Sandra Elizabeth. **Planteamiento político criminal para prevenir el femicidio en el Departamento de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.
- ARES CASAL, Rocío. **Importancia de la comunicación en la acción social**, 2ª.ed. Guatemala: Ed. Porrúa, 2005.
- ARSUAGA, J.L. **La especie elegida. La larga marcha de la evolución humana**, 2ª. ed.; D. F. México: Ed. Aristos, 2010.
- A. Latorre. **Introducción al Derecho**, 5ª. ed.; D. F. México: Ed. Harla, 2009.
- BARRIOS, Walda. **Mirando el presupuesto público con perspectiva de género**, Unión Nacional de mujeres guatemaltecas: Ed. Ciencias Sociales. Guatemala, 2003.
- BINDER, Alberto. **Las reformas judiciales en América Latina**, 3ª. ed.; Buenos Aires Argentina: Ed. Serviprensa, 2002.
- BERTOLINO, J. Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal, interpretación, determinación, integración y aplicación**, (Colección jurídica No. 2) 3t, 1vol, 2ª. ed.; revisada, corregida y aumentada. Madrid, España: Ed. Heliasta, 2001.
- BORRIS, Niels. **El origen y su importancia en la sociedad**, 5ª. ed.; San Francisco California, Estados Unidos de Norteamérica: Ed. Del Bosque, 2000.
- CARROCA, Pérez. Alex. **El plazo razonable en el proceso**, 2ª. ed.; Valencia España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1989.
- CAFERRATA, Nores. **Tratado de la prueba en materia penal**, 2ª. ed.; México: Ed. Harla, 2001.

Comunicaciones modernas. Documental Discovery. Versión digital.
Estados Unidos de Norteamérica: (s.e.), 2001.

DE AQUINO, Santo Tomas. **Introducción. La ciudad de Dios**, 10^a. ed.;
San Salvador, El Salvador: Ed. Salvadoreño, 1998.

DE PESQUEZA, Luis Vicente. **La importancia de las comunicaciones**, 3^a.
ed.; San José de Costa Rica: Ed. Novex, 1993.

DE SAUSSURE, Ferdinand. **Gramática estructuralista**, 2^a. ed.; España:
Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón**, 5^a. ed.; Impreso en Madrid,
España: Ed. Trotta, 2001.

FELIX, Zamudio H. **La protección procesal de los derechos humanos**, 5^a.
ed.; Júcar, Madrid: Ed. Cátedras, 1994.

GARCIA de Entirria. **Los principios jurídicos**. 3^a. ed.; Distrito Federal, México:
Ed. Siglo XXI, 2011.

**Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus
causas y sus consecuencias.** Misión a Guatemala: (s.e.), 2004.

Informe sobre la situación social de Guatemala. Instituto de Investigaciones
de San Salvador: (s.e.), 2005.

LAZCANO AGUIRRE, Alejandro. **La importancia de la comunicación en
la Sociedad Mexicana**, 3^a. ed.; Brasil: Ed. I Heliasta SRL, 1993.

Manual del fiscal. Ministerio Publico. Copias varias.

MALMBERG, B. **La Lengua y el hombre**, Introducción a los problemas generales
de La lingüística, 2^a. ed.; España: Ed. Tecnos, 1991.

MIR PUIG, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**, Inacipe.
México: (s.e.), 2001.

MORA, Luis Paulino. **El sistema penal en Guatemala**, Revista de la facultad
de Derecho, Universidad de Costa Rica. (s.f.).



Noticias sobre el desarrollo en Centroamérica y Panamá. Unam. D.F. México: 2009.

MANDINO, OG. **El don del orador**, 9ª. ed.; México: Ed. Diana, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 3ª. ed.; Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1981.

PICO I Junio, Joan. **Las garantías constitucionales del proceso**, Asociación Española de Mujeres Profesionales de Medios de Comunicación. Biblioteca Básica Vecinal. Notas varias. España: (s.f.).

ROCAS PONS, J. **El lenguaje**, 3ª. ed.; Valencia España: Ed. Titant Lo Blanch, 2005.

ROUSSEAU, J.J. **Ensayo sobre el origen de las lenguas**. 2ª. ed.; Argentina: Ed. Universitaria, 2001.

SANCHEZ VIAMONTE, C. **Los Derechos del hombre en la renovación Francesa**, 17 ed.; México: Ed. Porrúa, 2002.

SHERMANS, Stevens. **Teología moderna**. 5ª. ed.; Navalcarnero, Madrid: España: Ed. Colex. España, 2001.

TENA, Fernando. **La comunicación entre los seres humanos**, 2ª. ed.; España: Ed. Siglo XXI de España, 1994.

VILLALTA, Ludwin. **Principios y garantías estructurales del proceso penal**, 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Nogales, 2006.

VILLALTA, Ludwin. **Garantías, principio que estructuran el proceso**, 2ª. Ed,; Guatemala: Ed. Nogales, 2008.

ZAFARRONI, Eugenio Raúl. **Situación de las prisiones en América Latina, Estudio sobre la realidad en América Latina**. 3ª. ed.; D.F. México: Ed. INACIPE, 2009.



Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del trabajo, 1989.

Código Penal. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto número 17- 73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51- 92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19 - 2003, 2003.